| | |
|---|---|
| **SENADO**<br>**SECRETARIA**<br>**DIRECCION DE COMISIONES** | XLIIa. LEGISLATURA<br>Tercer Período |
| | CARPETA Nº 842 de 1987 |
| COMISION DE PRESUPUESTO<br>(INTEGRADA) | DISTRIBUIDO Nº 386 de 1987 |
| Setiembre de 1987 | Sin corregir por los oradores |

# RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1986

## Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 9 de setiembre de 1987

Presiden : Señores Senadores Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y A. Francisco Rodríguez Camusso

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz, Juan Carlos Rondán y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Camminillo Mederos y Alfredo Traverso ni; señores Representantes Nacionales, Ruben H. Díaz, Arturo Guerrero, Juan Luis Pintos y Carlos Rodríguez Labruna; Secretario y Prosecretario del Senado, Félix B. El Helou y Alejandro Zorrilla de San Martín; Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Catalurda y Director General de Comisiones, Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Cr. Ariel Davrieux; Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Luis Alberto Moscoso; Director General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dr. Carlos Delpiazzo; y asesores de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dr. Carlos Balsa y don Alberto Chiodi; Ministerios de Economía y Finanzas, Dr. Flavio Buscasso; Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Gonzalo Arroyo y Cra. Anabel Salaberri; y en representación del Tribunal de Cuentas, Cr. Rafael Aparicio

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 25 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR SECRETARIO (Don Jorge Frigerio).- Se reciben notas de la Universidad de la República, de las Juntas Departamentales de Salto, Rocha y Río Negro y del Congreso Nacional de Intendentes Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Acta Nº 124.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En la sesión en que trabajamos sobre el Inciso "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", estábamos considerando el artículo 170. Si no hay inconveniente, podríamos darle lectura nuevamente.

Léase el artículo 170.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera consultar a la Mesa sobre el destino de esta disposición porque, según mis anotaciones, ella tuvo una votación de 11 en 11, resolviéndose entonces su pase al Ministerio --había un agregado propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera-- para una nueva redacción.

SEÑOR DELPIAZZO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando terminó abruptamente la sesión anterior a la que asistimos, entendimos que se estaba hablando del artículo 171. En lo que hace al 170, retornamos con él al Ministerio para un reexamen, en particular relacionado a un proyecto de ley aditivo propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera como complemento de este artículo.

Ambas disposiciones fueron examinadas y se llegó a la conclusión de que son dos objetos distintos: uno es el artículo 170 y el otro la propuesta formulada por el señor Senador.

El 170 es una norma que sólo persigue un fin de ordenamiento y, al mismo tiempo, apunta, como lo explicaba en esa sesión, a facilitar un mayor financiamiento de las racionalizaciones de estos planes, lo que es posible porque se financia con cargo a subsidios y no a créditos presupuestales abiertos con carácter permanente al 1º de enero de cada año.

De modo que este artículo 170, a juicio del Ministerio, debe ser aprobado tal como está formulado. Reitero que no tiene otro alcance más que el de facilitar un mayor financiamiento que el del 5% para los planes con cargo a sus partidas de subsidios.

El segundo aspecto a analizar sería el artículo propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera. Al respecto, entendemos que debería tratarse de una disposición distinta, por cuanto si bien apunta a los efectos retributivos de los funcionarios, tiene que ver solamente con el Plan Agropecuario y no con la forma como se regularizan esas retribuciones, que sí es el fin de ese artículo 170.

Por eso es que nos parece que se trata de dos cosas distintas, lo que podemos explicar separadamente, si así se estima necesario.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Si no hay inconveniente, me gustaría conocer la opinión del Ministerio, inclusive, sobre esa enmienda.

SEÑOR DELPIAZZO.- Con respecto al texto aditivo propuesto, que apunta a la mejora de las retribuciones del personal técnico del Plan Agropecuario, entendemos que se trata de una disposición que regulariza o determina una autorización para gastar. En ese sentido, dicho Plan tiene el crédito, porque éste se financia con subsidios que le asigna la Ley Presupuestal o la Rendición de Cuentas.

Durante los últimos años el Plan Agropecuario, como ha sido tradicional, mantenía un régimen de estímulos y desestímulos a su personal, en función de sus rendimientos. Como carecía de instrumentos legales para hacerlo, en los últimos años venía aplicando este régimen de premios y castigos,

a través de la prima a la eficiencia. Derogado éste, la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, quedó sin un mecanismo que le permitiera mantener dicho régimen. Esta facultad que se propone a través de la iniciativa del señor Senador Lacalle Herrera, permite a la Comisión Honoraria establecer retribuciones complementarias que no excedan del 30% de aquellas que perciban los funcionarios del Plan Agropecuario. Todo esto, tiende a restablecer el régimen de premios y castigos.

Desde el punto de vista presupuestal, no supone mayor erogación, por cuanto el subsidio existe. En lo que tiene que ver con el Ministerio, los dos aspectos que se deberían destacar son los siguientes. El primero de ellos rompe, de alguna manera, la uniformidad en las retribuciones entre todas las Unidades Ejecutoras del inciso. No obstante, el segundo aspecto, puesto que se trata de un instrumento vital en cuanto a la extensión agropecuaria --en un momento en que la investigación se está incentivando y desarrollando-- se estima que es compartible que las retribuciones de los funcionarios del Plan puedan volver a su régimen tradicional de premios, en función de los rendimientos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 170.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a leer el artículo Nº 170/1, aditivo, presentado por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se lee)

"Artículo 170/1.- Facúltase a la unidad ejecutora 024 del inciso 07 a otorgar compensaciones mensuales por permanencia a la orden a sus funcionarios técnicos contratados, las que no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de las retribuciones que perciban por todo concepto, y serán atendidas con cargo a la respectiva partida de subsidio.

Dichas compensaciones deberán ajustarse a los requisitos que establezca la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, y la inclusión en el régimen deberá ser dispuesta, en cada caso, por resolución fundada de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario."



25 x

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 171.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR MEDEROS.- Solicito a la Mesa que se lea el artículo 325, de la Ley Nº 15.809.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 325 de la Ley Nº 15.809.

(Se lee)

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quisiera solicitar una información con respecto al alcance de este artículo, ya que salvo determinación en contrario, entiendo que por su intermedio se otorga a la Dirección de Contralor Agropecuario, poderes superiores a los que están actualmente en vigor. Además, esto podría ocasionar una concentración que nosotros estimaríamos inadecuada en este tipo de acciones.

Si de acuerdo a la interpretación que he hecho acerca de este artículo, efectivamente, se trata de una mayor centralización de poderes en esta Dirección, que le permite actuar en acciones que están a cargo de otros programas, me gustaría conocer los fundamentos.



25x

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: como lo había destacado el señor Senador Batlle al final de la reunión anterior, este artículo debe leerse conjuntamente al siguiente, o sea, el número 172. Ambos, conforman una realidad indisoluble.

Con relación a lo que manifestó el señor Senador Rodríguez Camusso, en realidad, debo decir que este artículo no agrega competencia nueva a la Dirección General de los Servicios de Contralor Agropecuario, sino que apunta a salvar una dificultad interpretativa que ha motivado "chicanas", en oportunidad de la actuación de las dependencias de esta Dirección.

Obsérvese que en el texto anterior que se acaba de leer a solicitud del señor Senador Mederos, se hablaba de que la Dirección General de los Servicios de Contralor Agropecuario "a través de sus dependencias". Y esta expresión generó la duda de si la competencia la tenía la Dirección General o la tenían totalmente las direcciones subordinadas, es decir, cuál era el alcance exacto. Desde el punto de vista práctico, a través de un decreto del Poder Ejecutivo y hasta tanto se regularizara por la vía legal, se estableció un criterio cualitativo de compartimentar esta competencia de modo que hasta determinada cantidad actúan las oficinas subordinadas y por encima de esos montos, para los asuntos que se suponen de mayor envergadura, actúa la Dirección General.

Se trata de instrumentar un mecanismo que no genere ninguna duda en cuanto a la competencia. Toda ella se concentra funcionalmente en la Dirección General y se ejercita a través de las dependencias --artículo 172 proyectado-- sea por delegación de atribuciones o por asignación de tareas. A juicio de los servicios del Ministerio esto despeja las dudas que plantea el texto actualmente vigente. Esas dudas recién se advirtieron cuando la Dirección General de los Servicios se instaló, cosa que ocurrió con posterioridad a la Rendición de Cuentas anterior.

SEÑOR AGUIRRE.- En realidad esta norma no innova mayormente sobre lo que estaba vigente en la Ley Nº 13.640 del año 1967. Observo sin embargo que en el tenor que tenía esta disposición en la norma original del artículo 142 de dicha ley, poseía un alcance muy amplio que en mi concepto colide con las propias competencias que la Constitución le asigna al Ministerio.

Según este artículo, esta dependencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, tiene poderes jurídicos para determinar, imponer y ejecutar sanciones en todo lo relacionado con infracciones a normas legales reglamentarias vinculadas al sector agropecuario. Este sector comprende todas las competencias del Ministerio, es decir que toda vez que deba requerirse el cumplimiento de una norma legal, la imposición, ejecución o aplicación de sanciones por infracciones a dicha norma no actúa el Ministerio sino la Dirección General de Servicio de Contralor Agropecuario. Admito que de acuerdo a la Ley 13.640 ya era así. En lugar de actuar esta Dirección General actuaba el llamado "Programa de Contralor legal del Ministerio".

Pero el artículo 181 de la Constitución dice que son atribuciones de los Ministros en sus respectivas carteras hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones. De acuerdo a este artículo 171 y a lo que viene ya del pasado, esta competencia en toda la materia relativa al sector agropecuario, no es del Ministerio sino que es de la Dirección General del Servicio de Contralor Agropecuario y creo que eso no está permitido por la Constitución de la República.

En la norma original, la Ley Nº 13.640, se había tenido en vista que para imponer y ejecutar sanciones por infracciones de las normas legales vinculadas al sector agropecuario, había que tener cuidado de no colidir con el ejercicio de las competencias propias de la Administración tributaria, más concretamente de la Dirección General Impositiva. La norma de la Ley Nº 13.640 decía que lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias de la Dirección General Impositiva y oficinas de su dependencia que se mantienen en lo que respecta a sus cometidos. Agregaba que el Poder Ejecutivo coordinará las competencias concurrentes previstas en el presente artículo. De esto no se ha tenido cuidado en esta norma ni en la que se dictó en ocasión de la ley de presupuesto.

Considero que todo este problema se podría arreglar si se lee bien la Constitución de la República, porque no sólo ésta dice que es competencia de los Ministerios hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones, sino que por una innovación conveniente de la Constitución del año 1967, en el inciso 9º de este artículo 181,



25x

le permite a los Ministerios delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estimen convenientes. Lo que aquí correspondería es no decir que el cumplimiento y ejecución de las leyes es competencia de una dependencia del Ministerio porque eso es competencia del propio Ministerio, de acuerdo con la Constitución. Habría que derogar la Ley Nº 13.640 en la redacción dada por el artículo 142 y el Ministerio, de acuerdo con la competencia constitucional que tiene la ejerce y, si administrativamente le resulta conveniente que de hecho la asuma la Dirección General de Servicio de Contralor Agropecuario, hace, por vía administrativa, la delegación de atribuciones correspondientes.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que por diferentes caminos llegamos al mismo lugar. Si derogamos el artículo 142 en la redacción dada por el artículo 325 queda con un único parágrafo el artículo 171. Luego, por una resolución interna de carácter administrativo el Ministro le encargará a la Dirección General del Servicio de Contralor todas las funciones que el artículo 171 determine.

Con ello, los litigantes que cuestionan la competencia de la Dirección General del Servicio de Contralor Agropecuario, para aplicar las multas y que es la razón que ha tenido el Ministerio para incorporar a la Rendición de Cuentas lo que este artículo establece, queda resuelto favorablemente y de acuerdo a la voluntad que le compete en este caso al Ministerio.

Quería apoyar la razón de ser de este artículo, pero si al Ministerio no le parece mal la solución que da el señor Senador Aguirre, me afilio a ella. Considero que es mucho más flexible y más conveniente para la buena y rápida administración el dejar que sea la autoridad correspondiente la que establezca entre sus oficinas las competencias que globalmente tiene el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lo que sugiere el señor Senador Aguirre es que este artículo quede limitado al "derógase"; creo que estamos todos de acuerdo y obtenemos el mismo resultado. Luego, por un decreto, el Ministerio establecerá las competencias y decidirá cómo se resuelve todo.

tpe.2
D/386

25x

SEÑOR DELPIAZZO.- Creo que en línea teórica es perfectamente compartible lo que se acaba de señalar pero hay una dificultad práctica que me gustaría poner en conocimiento de los señores Senadores que quizá la conozcan y no la hayan tenido presente. La mayor parte de la competencia en materia de contralor está asignada por muy diversas leyes y no lo está específicamente al Ministerio sino a distintas reparticiones del mismo. Son casos de desconcentración privativa y en otros no, pero verificados por ley. De modo que si no se regula esto, si simplemente se derogaran estas disposiciones el señor Ministro no podría delegar nada porque en realidad él no tendría esa competencia como en los casos de la lucha contra la fiebre aftosa, la brucelosis, la hidatidosis, etcétera.

SEÑOR AGUIRRE.- Comprendo la dificultad que expresa el señor Director General del Ministerio pero me parece que eso se soluciona fácilmente.

Donde dice "Dirección General del Servicio de Contralor Agropecuario" tanto en los incisos 1º como 2º, se puede poner Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Entonces, el Ministerio reasume legalmente todas las competencias que constitucionalmente le corresponden y luego las delega en la Dirección General del Servicio de Contralor Agropecuario. Y todo ese problema legal que justificadamente señala el doctor Delpiazzo se soluciona sencillamente de esa manera.

SEÑOR DELPIAZZO.- Estos dos artículos apuntan a concentrar las funciones en la Dirección General y que ésta, a su vez, las pudiera delegar.

El mecanismo sería el mismo para la solución que propone en este instante el señor Senador Aguirre, verificándose a un nivel superior.

SEÑOR BATLLE.- Este problema se resuelve haciendo una nueva redacción que no solamente comprenda al inciso 3º del artículo 171 sino una que tenga alcances más amplios, a los efectos de salvar los obstáculos prácticos que acaba de expresar el doctor Delpiazzo.

tpe.3
D/386

SEÑOR DELPIAZZO.- Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a la disposición y ejecución de sanciones, porque son otras reparticiones del Ministerio las que tienen a su cargo la constatación de las infracciones.

De acuerdo a la proposición formulada por el señor Senador Aguirre habría que redactar nuevamente el artículo. Para no hacer perder tiempo a los señores Senadores, oportunamente haremos llegar a la Mesa ese nuevo texto.

SEÑOR BATLLE.- En mi concepto, el artículo 172 no tiene sentido, porque si es el Ministerio el que puede delegar, lo puede hacer, también por una disposición constitucional de acuerdo con sus competencias generales. Por lo tanto, creo que se puede suprimir.

De la lectura del inciso 2º del artículo 171 se puede extraer, también, la misma conclusión, es decir que tampoco tiene sentido.

SEÑOR DELPIAZZO.- Solamente que se reputará hecha a dicho Ministerio.

SEÑOR BATLLE.- El artículo 172 no tiene sentido llano.

SEÑOR DELPIAZZO.- Sí señor Senador, no lo tiene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 171 con la modificación propuesta por el señor Senador Batlle, a sugerencia del señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

- 8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 172.

tpe.4
D/386

25 x

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 10. Negativa.

Léase el artículo 173.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BATLLE.- Propongo que se aplace, momentáneamente, la consideración de los artículos 174 y 175, porque se va a hacer llegar a la Mesa una redacción sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 176.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber si el valor de las guías a que hace referencia este artículo es por un paquete o por cada una de ellas.

tpe.5
D/386

25x

SEÑOR DELPIAZZO.- Se toma en cuenta el valor al 1º de julio. No tengo en mi poder las cifras exactas pero se tomaba un valor en el entorno de los N$ 120 o N$ 130.

El valor a ese momento estaba situado en el entorno de los N$ 80. El fundamento del incremento surge más nítidamente de una disposición aprobada en una ley sustitutiva de la Rendición de Cuentas, por la cual el 80% del producido de estos valores se destinaba a las Comisarías del Interior del país, que eran las que realizaban el trabajo.

Si el incremento en el valor unitario no se modifica, el remanente, o sea el 20% restante, no alcanza para el financiamiento de la reedición de las nuevas guías. Este es el motivo que lleva a incrementar este valor, que se fija en un décimo para mantenerlo permanentemente actualizado una vez aprobada la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 177.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR MEDEROS.- Solicito que se lea la disposición que se deroga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee)

tpe.6
D/386

SEÑOR MEDEROS.- Compruebo una vez más que aquí se da otro manotazo a las finanzas de los gobiernos municipales, con lo que no estoy de acuerdo. No se justifica que el Poder Central otorgue recursos que la ley confiere actualmente a los Municipios. En lo que va de la Legislatura, en el Parlamento, vamos caminando en contra de las finanzas de los gobiernos departamentales y, precisamente, es una prueba más de ello.

Quiero dejar sentada mi protesta en ese sentido.

SEÑOR DELPIAZZO.- Desde el punto de vista teórico es plenamente compartible la inquietud del señor Senador Mederos, pero quisiera señalar que este artículo cuenta con la conformidad de todas las Intendencias del interior que reciben servicios que presta DICOSE, de modo gratuito, por lo que a las Intendencias, el porcentaje de esa recaudación que es de más de un 40%, es poco significativo y en cambio les resulta más trascendente la información que obtiene de ese organismo, a través de los listados bimensuales que esta repartición les suministra.

Este tema fue objeto de tratamiento por parte del Congreso Nacional de Intendentes y cuenta con su conformidad. Asimismo, se vincula con el artículo anterior por cuanto el trabajo relacionado con este tema de las guías ya no está a cargo de las Intendencias, sino de las Jefaturas de Policía. Esta es la manera a través de la cual se contribuye a que las Jefaturas de Policía perciban efectivamente la contribución del 80% que este Parlamento estableció en la ley sustitutiva de la Rendición de Cuentas de diciembre del año pasado.

SEÑOR MEDEROS.- No estoy de acuerdo con la argumentación del señor Delpiazzo.-

Entiendo que el Congreso Nacional de Intendentes es sólo una reunión de amigos y por lo tanto no tiene potestad jurídica para opinar ante el Senado de la República.

En consecuencia, mantengo mi posición.

SEÑOR BATLLE.- No creo que esto afecte para nada los recursos municipales. Se trata simplemente de una medida que, inclusive, si el propio Congreso de Intendentes la aprueba --y teniendo en cuenta que son los más celosos defensores de sus recursos es porque la comparten.

rv.1
D/386

25 x

SEÑOR MEDEROS.- No lo creo.

SEÑOR BATLLE.- Por otra parte, a las Intendencias del país les va mucho más tener una información precisa y al momento, de quienes no pagan, para poder ejercer la cobranza de las multas correspondientes, que los pequeños recursos que surgen de esta disposición.

No creo que sea de recibo una afirmación que consagra una especie de política expresa del Poder Ejecutivo de ir contra los recursos municipales, la inclusión de este artículo 177 que viene, además, con el aval de todos los Intendentes del país, cuando, por otra vía, todo el país, no solamente los integrantes del Poder Ejecutivo sino los de los distintos partidos en los organismos en los cuales participan, han tomado una cantidad de medidas que benefician la gestión municipal.

Me parece que este es un asunto de menor cuantía y que, en realidad, mejora la posibilidad de cobrar los adeudos que por las contribuciones del 3% los Municipios necesitan, puesto que se trata de un ingreso muy importante. Inclusive, con respecto a esos ingresos, en esta Rendición de Cuentas establecemos algunas normas que aseguran aún más a los Municipios, su cobranza, para fijar precisamente cuál es el origen del hecho imponible.

En consecuencia, no veo inconveniente en aprobar el artículo 177, que se vincula al anterior y que conforman una política que, además de haber sido aprobada por el Parlamento en el que la Cámara de Representantes mantuvo el texto remitido por el Poder Ejecutivo, cuenta con la opinión favorable del Congreso de Intendentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 177.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 178.

(Se lee)

En consideración.

rv.2

25x

SEÑOR BATLLE.- Quisiera hacer una referencia a los artículos 178 y 179.

Por estos artículos se desafecta el patrimonio del Estado y se afecta al dominio del Gobierno Departamental de Río Negro, la fracción de terreno y construcciones que conforman en la actualidad el Barrio Anglo. Concretamente, por el artículo 179 se le da al Municipio de Río Negro la cantidad de U$S 77.933 depositados en una cuenta del Banco de la República. Entiendo que esa desafectación es procedente, pero no comparto afectarla al Municipio, sino al Banco Hipotecario ya que creo que este organismo está en mejores condiciones para manejar las 150 viviendas; le compete más que al propio Municipio y tiene más recursos para ello. El Municipio de Río Negro tendrá el manejo de 150 viviendas y le vamos a dar solamente U$S 77.000 con lo que no las va a poder refaccionar ni reparar ya que no tiene las potestades ni la capacidad financiera como para hacer planes de ventas, y transformaríamos al Municipio en un agente vendedor o financiador.

Creo que es una dispersión de las facultades hacer que los Municipios se transformen en agencias de ventas de casas o en arrendatarios de fincas.

En consecuencia, mociono para que en lugar de afectar esto al Municipio de Río Negro, se lo afecte al Banco Hipotecario.

SEÑOR ORTIZ.- Sin perjuicio de meditar sobre la propuesta del señor Senador Batlle, debo señalar que ya sea el Municipio o el Banco Hipotecario, no debe decirse "desafectar", sino que se autoriza o que directamente el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca trasferirá la propiedad del padrón tal a la Intendencia o al Banco Hipotecario. Digo esto porque el verbo desafectar no existe. Lo mismo ocurre con respecto al inciso final de este artículo porque se dice "la transferencia del dominio se efectivizará" y, en realidad, se debería expresar "se hará efectiva".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comparto las expresiones del señor Senador Batlle en el sentido que lo mejor sería pasarlo al Banco Hipotecario.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que esas viviendas están ocupadas, razón de más para que no se otorgue a una Intendencia que tiene objetivos totalmente diversos, sino al instituto que sabe qué hacer con las viviendas.

rv.3

25x

SEÑOR BATLLE.- La redacción definitiva sería la siguiente: "Artículo 178.- Transfiérese del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) al Banco Hipotecario del Uruguay la propiedad de...". El resto continúa tal cual viene redactado en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

En el último inciso debe decirse: "La transferencia de la propiedad se hará efectiva mediante el otorgamiento de la respectiva escritura que se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio".

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: pienso que el silencio de los representantes del Ministerio, supone el asentimiento de la fórmula elaborada por la Comisión. Sin embargo, considero que esto habrá sido convenido con la Intendencia respectiva, y por eso me pregunto si no estaremos, por falta de información, modificando algún proyecto concreto. En consecuencia, considero que tal vez sería necesario tener un poco más de información al respecto ya que, repito, me asalta el temor de estar invadiendo una casuística ya elaborada, cuyos detalles se nos escapan en este momento.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: de acuerdo a la información que poseo, no existió ningún acuerdo previo; tan solo la iniciativa de la Comisión Administradora del Frigorífico ANGLO, que es una dependencia del Ministerio, manifestando su preocupación por la situación generada a una Comisión Administradora de un patrimonio, a causa de su transformación en administradora de un barrio que posee urbanización, gran cantidad de habitantes, servicios públicos, y que cuenta con un predio que el Ministerio donó para la instalación, en primera instancia, de una escuela y luego para una escuela de recuperación psíquica. Debemos señalar que se trata de un verdadero suburbio ya que se encuentra alejado del centro de la ciudad de Fray Bentos.

Esa fue la inquietud que la Comisión Administradora planteó al Ministerio y que éste recogió. Debemos decir que el Ministerio no está en condiciones de administrar un barrio de una ciudad y considera que dicha administración debe pasar a la Intendencia respectiva.

Aquí se propuso, por parte de los señores Senadores, un sesgo en ese planteamiento. Al respecto, no tenemos opinión del Ministerio pero pensamos que la inquietud planteada queda subsanada por cualquiera de las vías propuestas.

rv.4

El hecho es que hoy el Ministerio es el administrador de un barrio --y de los servicios que se le deben prestar-- con más de quinientos habitantes y, obviamente, eso es algo que está muy lejos de las competencias que, en la materia, tiene una Secretaría de Estado.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: el problema que yo veía con respecto de este tema es que, para actuar como se pretende, en ningún momento pedimos la opinión de los representantes del Banco Hipotecario del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178 con las modificaciones propuestas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: considero que primero habría que votar el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes. Como se han propuesto modificaciones, si el artículo no resulta aprobado, más tarde se votarán dichas modificaciones. Pienso que esto es lo que corresponde ya que de esta manera se da una alternativa a quienes, al no haber sido consultado el señor Intendente de Río Negro y no teniendo antecedentes suficientes sobre el tema, vamos a mantener lo que se votó en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: debo decir que en lo que a mí respecta, el Intendente de Río Negro ha sido consultado y entiende que la Intendencia no está en condiciones de administrar una propiedad de ciento cincuenta casas, que no posee servicios ni de luz ni de agua corriente, que tiene más de quinientas personas, que ya son ocupantes, y a quienes habrá que financiar la compra de las viviendas.

Lo que sí puede hacer dicha Intendencia es colaborar con el Banco Hipotecario a fin de desarrollar y llevar adelante planes de vivienda, así como de mejoramiento de los ya existentes. Pero lo que no puede hacer, es financiar, a los ocupantes, la venta de las casas. Por lo tanto, es natural que la propiedad de esas casas no sea de la Intendencia, a quien, en este momento, le estamos transfiriendo la propiedad de esas viviendas y a consecuencia de lo cual el Intendente se va a transformar en arrendador de ciento cincuenta casas. Entonces, lo lógico es que pasen al patrimonio del Banco Hipotecario que posee los recursos financieros y la competencia legal necesaria, ya que esa es su tarea específica. Aclaro que el propio señor Intendente de Río Negro así me lo expresó, en virtud de lo cual lo planteo en este momento en Sala. Es lógico que, en materia de manejo, construcción y administración de viviendas, sea el Banco Hipotecario quien actúe y no las Intendencias o el Ministerio

de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo a un buen criterio de orden administrativo.

En este sentido, entiendo que el artículo 178 debe votarse negativamente, aceptando la reclamación reglamentaria que propone el señor Senador Rodríguez Camusso. Luego, habría que votar la nueva redacción y, a posteriori, modificar la redacción del artículo 179 en donde la autorización que se concede al Ministerio para transferir los rubros en moneda extranjera de una cuenta a favor de un Municipio, se haga a favor del Banco Hipotecario.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: solamente para hacer notar que en esta última parte, el señor Senador Batlle ha proporcionado una información que mucho agradecemos pero que no obraba en nuestro conocimiento con anterioridad. Separo lo que es este concepto del otro, de carácter general, que no vamos a analizar ahora. Pero nos pareció importante que la opinión del señor Intendente de Río Negro obrara en poder de la Comisión. Y en ese sentido digo que ahora tenemos algo que no poseíamos.

SEÑOR BATLLE.- Deseo informar a la Comisión que el señor Intendente de Río Negro tuvo que salir fuera del país a causa de una invitación. No se me ha remitido ningún documento. Por tanto me pareció que no debía traer al Senado como un dato oficial el contenido de una conversación de carácter particular. En consecuencia entendí que razones de buena administración alcanzaban para formular el planteamiento. Ahora, cuando el señor Senador Rodríguez Camusso hace la referencia a la votación del Parlamento y a la opinión de la Intendencia, hago el agregado de que se trata de una conversación personal. Pero como no tengo una documentación que la avale, entendí que no era pertinente usar ese argumento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Me parece muy respetable el procedimiento utilizado por el señor Senador Batlle. En lo que a mí respecta, me es suficiente su explicación. Pero lo que yo escindo es lo que tiene que ver con la opinión del señor Intendente de las consideraciones de carácter general referidas a buena administración porque sobre este tema y sobre el Banco Hipotecario hablaremos en otra oportunidad.

SEÑOR BATLLE.- Capaz que estamos de acuerdo en esta última parte.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¡Ojalá!

rv.6

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178 tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 9. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Batlle.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 179.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que en lugar de "Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" debería decir "Autorízase al Estado".

SEÑOR BATLLE.- Hago mía la proposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Batlle.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 180.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: da la impresión de que el préstamo es entre ambas entidades, por lo tanto entiendo que debería modificarse la redacción de la siguiente forma: "Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a concertar con el Estado un préstamo", y el resto quedaría igual.

jac.1
D/386

25x

La misma observación es válida para el próximo artículo.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Alfredo Alberti).- ¿No será mejor decir producto en lugar de "producido"?

SEÑOR AGUIRRE.- Como dice el señor Secretario, no debe decir "producido" sino "producto". Además, mál podríamos autorizar líneas de crédito al Estado porque el Estado somos nosotros mismos. La Ley la sanciona el Estado a través de los Poderes colegisladores: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Eso, entonces, no tiene sentido.

¿Es necesario este artículo, señor Presidente? Porque de acuerdo a lo que aquí se dice, el Banco tiene líneas de crédito "Banco de la República Oriental del Uruguay - Plan Agropecuario" y de acuerdo con su Carta Orgánica, si él quiere prestar N$ 10:000.000. al Estado, para hacer lo que dice este artículo, lo hace; y si lo autorizamos y el Banco de la República dice que no, porque es un Ente Autónomo, ¿de qué sirve?

SEÑOR BATLLE.- De nada.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que la mención "Banco de la República Oriental del Uruguay - Plan Agropecuario" significa que éste tiene especificaciones que se utilizan sólo para el destino agrícola ganadero. Esto está indicando que el Banco, que maneja fondos del Plan Agropecuario, podrá destinar hasta N$ 10:000.000.

En una palabra, lo que quiere el artículo es incluir al Estado como cliente del Plan Agropecuario. De otra forma no lo puede ser por la categoría de persona de que se trata.

SEÑOR DELPIAZZO.- Efectivamente es como está señalando el señor Senador García Costa. Pero el sentido de la norma obedece a que la Ley Orgánica del Banco de la República le prohíbe prestarle al Estado. La Estancia Anchorena no tiene personería. Es una dependencia de la Presidencia de la República y, por lo tanto, la persona jurídica que concertará el préstamo es el Estado.

SEÑOR BATLLE.- En el inciso final del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo se dice: "A tal efecto exceptúase a la respectiva unidad ejecutora de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, en lo pertinente".

Esto ha sido suprimido en el proyecto que vino de la Cámara



25x

de Representantes. Además, en las referencias, el artículo 75 no está incluido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 75 de la Ley Nº 15.809.

(Se lee)

SEÑOR BATLLE.- Entonces, fue para restringirle la disponibilidad del gasto hasta el 50%.

SEÑOR DELPIAZZO.- Este es un artículo que bien podría estar en el Inciso relativo a la Presidencia de la República, pero cayó acá en el reparto. Su fundamento radica en que, efectivamente, la Estancia Anchorena está contando con la supervisión, concretamente de los técnicos del Plan Agropecuario para su desarrollo. Entonces, si al establecimiento no se le permitiera disponer del 100% de sus proventos no podría ni pagar el crédito, ni mantener el giro. Ese inciso se había puesto en el texto original, para darle una unidad al planteo. Pero releyendo el proyecto de la Cámara de Representantes veo ahora que todas las excepciones al manejo de proventos están codificadas en el artículo 538.

En su literal A), justamente, aparece la Presidencia en lo que tiene que ver con la explotación del establecimiento Anchorena.

Es decir, que aun cuando ha quedado dividido el contenido de la norma, sustancialmente la misma ley recoge los dos aspectos.

SEÑOR AGUIRRE.- Simplemente deseo manifestar que no se puede cancelar el préstamo con el producto del establecimiento; pienso que se querrá decir "con el producto de la explotación del establecimiento". Por otra parte, entiendo que la palabra "Resolución" debería ir con minúscula.

SEÑOR BATLLE.- Hago mía la sugerencia del señor Senador.

SEÑOR FLORES SILVA.- Solicito que se lea el artículo con las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al principio debe decir: "Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a concertar con el Estado". Luego prosigue el texto tal como está. Y en el último inciso deberá decir: "Dicho préstamo será cancelado con el producto de la explotación del establecimiento.

jac.3
D/386

25 x

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Suelo presenciar en silencio, y hasta con agrado, la serie de modificaciones gramaticales que a veces se procura realizar. Durante aproximadamente cuatro años estuve muy cerca de la gramática y encuentro de muchas veces las modificaciones que se plantean, realmente, no tienen mayor sentido, porque el lenguaje no es algo que está escrito en un diccionario y que sólo se puede referir a él, sino que pueden haber interpretaciones más amplias.

En lo que se refiere a estas dos modificaciones introducidas --"proyecto", primero y luego "explotación del producto"-- realmente no hay diferencia; vienen a decir lo mismo, por lo menos en cuanto al sentido.

Hago esta aclaración porque he presenciado en silencio estas correcciones gramaticales --también lo voy a hacer respecto de las que se hagan en el futuro-- pero quiero señalar que la mayoría de las veces no estoy de acuerdo con ellas. No voy a hacer cuestión de esto. No obstante, cuando se dice que la palabra "desafectar", no existe, yo digo que sí. Podría jurar que existe desde el momento que cuando se pronuncia, alguien entiende lo que se quiere decir con ello, es decir, entiende quien la emite y quien la escucha. El lenguaje funciona así.

Reitero que no voy a hacer cuestión en esto, pero puedo afirmar que, según lo aprendí de la gramática, todo es mucho más relativo de lo que parece ser y que no es una normativa tan estricta como a veces se interpreta.

Mi intención era --aprovechando el momento-- hacer esta aclaración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

No quiero tomar el tiempo de la Comisión para este tema, pero dejo expresa constancia de mi apoyo a lo planteado por el señor Senador Flores Silva. Agrego, además, que cuando no estemos sometidos a plazos constitucionales, algún día diré algo a favor de las condenadas mayúsculas, condena que no comparto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 180 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 181.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos no puede comparecer en nombre del Estado, porque ello viola lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución, a cuyo tenor el Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior. En representación del Estado no puede actuar un organismo dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por otro lado, el préstamo se hace con el Estado, que es la persona jurídica y, como es natural, la unidad ejecutora dependiente --como el destino de la constitución, adecuación y adquisición de silos-- será la que tendrá a su cargo la tarea material, pero jurídicamente no puede comparecer, reitero, esta Comisión Técnica Ejecutora.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera hacer alguna referencia a este artículo que, confieso, me ha provocado alguna extrañeza por la autorización que se da al Banco de la República y a la Comisión que aquí se menciona para concertar préstamos con el fin que se indica.

En realidad, me pregunto a qué se debe esto. Si en determinado momento, no existe disponibilidad en el fondo, proveniente del impuesto del 2,5% que establece el referido artículo 321, ¿por qué no solicitar autorización para ese caso concreto? Además, ¿dentro del texto de este artículo queda excluida o no la posibilidad de que el préstamo a solicitar tenga carácter internacional? ¿Tiene sentido endeudarse a efectos de adquirir un silo u otra infraestructura ya existente? ¿Por qué? ¿Cuáles podrían ser esos silos? ¿Cuál es la razón para su adquisición?

---

gcq.2

25x

Confieso, señor Presidente, que no alcanzo a percibir claramente hacia dónde apunta este artículo, qué insuficiencia procura cubrir y qué proyección tiene de acuerdo con el contenido de las interrogantes formuladas.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quisiera saber si en este tema de los silos --ya planteado en la fallida anterior Rendición de Cuentas-- se planea construir uno en el puerto de Montevideo para completar las cargas que vienen de Nueva Palmira. ¿Hay alguna novedad al respecto?

SEÑOR DELPIAZZO.- Lamentablemente, no estoy en condiciones de evacuar la consulta del señor Senador.

Recuerdo que algo se habló en oportunidad de la anterior Rendición de Cuentas, pero con mucho gusto vamos a brindarle la información a la brevedad, a través de los servicios del Ministerio.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Comprendo perfectamente que la situación que deriva del hecho de que el señor Ministro no esté en el país y que el señor Subsecretario no puede estar presente por problemas de salud, determinen la imposibilidad inmediata de aclarar las preguntas que formulé. El Director General ha brindado una información general y completa sobre todos los otros artículos y es comprensible que pueda no tener las respuestas en este momento para estas interrogantes, pero en ese caso pediría que se aplace este artículo.

SEÑOR DELPIAZZO.- Con mucho gusto voy a dar respuesta a aquellos aspectos que están en mi conocimiento, en relación a la inquietud del señor Senador Rodríguez Camusso.

La finalidad básica de esta norma es la de habilitar la posibilidad de realizar una serie de operaciones que hoy están planteadas y que se ven impedidas de realización, por dificultades jurídicas.

Por ejemplo, existen cooperativas propietarias de plantas de silos con un alto nivel de endeudamiento con el Banco de la República. Al Plan Nacional de Silos le interesan, por su ubicación estratégica, algunas de esas plantas. Pero no existe la posibilidad de adquirirlas a cambio de la deuda, por la distinta titularidad de los sujetos involucrados.

La segunda dificultad deriva de la circunstancia de que el país ha celebrado con el BID y algún otro organismo de financiamiento externo contratos de préstamo, ratificado por vía legal por el Estado, individualizándose a la Comisión Técnica Ejecutora, en el Plan Nacional de Silos, como el órgano ejecutor. Pero como esta Comisión no es persona jurídica, sino que integra el Estado, buena parte de las líneas de financiamiento --que se canalizan a través del Banco de la República-- no se pueden llevar a la práctica por la misma dificultad a la que nos referíamos anteriormente: el Banco de la República no puede prestar al Estado, cualquiera sea la fuente de financiamiento de que disponga.

Por lo tanto, señor Presidente, esta norma no tiene otra finalidad que la de destrabar una dificultad jurídica que imposibilita la realización de este tipo de negocios, alguno de los cuales, incluso, tienen costos para el Estado por la tasa de compromiso mientras no se utilizan los fondos de préstamos internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 181, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Solicito que se vuelva a leer el artículo 181, ya que en mi concepto, hay un trabucamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 181.

(Se lee)

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que debería decir "a concertar con el Estado..."

SEÑOR DELPIAZZO.- En esta hipótesis de redacción, planteo la preocupación de quién representaría al Estado, porque lo que se buscó a través de la propuesta es que fuera la Comisión quien actúe frente al Banco, con la persona jurídica que integra, que es el Estado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si me equivoco, podemos buscar una redacción más eficaz.

SEÑOR DELPIAZZO.- En definitiva, alterar el giro --como señala García Costa-- para que quede igual a la disposición anterior, es perfectamente factible, pero el préstamo es un contrato bilateral, por lo que creo que la fórmula propuesta originalmente no es errónea.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces lo dejamos como estaba primitivamente.

gcq.4

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 182.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Solicito que se aclare qué significa esta disposición, porque gramaticalmente es muy clara, pero en la práctica, ¿cuál es el efecto, y que situación tiende a corregir?

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Algunos técnicos en materia de la Hacienda Pública, me han mencionado que cuando se dice "Facúltase al ordenador primario" el mismo debe ser indicado con mayor precisión. En consecuencia, apelo a la opinión de los representantes del Tribunal de Cuentas, ya que ellos nos pueden brindar un idea más acertada al respecto.

SEÑOR APARICIO.- Señor Presidente: este artículo 182, modifica el artículo 28, en la parte final de las normas contenidas en el decreto 104 de 1968, así como también el Proyecto de Ley de Organización Administrativa del Estado en su artículo 31.

Debo señalar que me parece prudente establecer quién es la persona en la que se delega, ya que en este artículo no se hace esta especificación, cosa que sería conveniente a los efectos del contralor del Tribunal.

SEÑOR DELPIAZZO.- Voy a proceder a explicar este artículo, porque esta no es la redacción propuesta por el Ministerio aunque sí es la que emergió del Poder Ejecutivo. La finalidad de este artículo es que el personal navegante del buque de investigación, fundamentalmente el de marinería, que es permanentemente cambiante --debido a embarcos, desembarcos y retribuciones mayores o menores según los momentos-- no tenga que realizar, en oportunidad de cada salida, el trámite de designación de funcionarios públicos.

El decreto 104 establece quiénes son los ordenadores primarios, entre los cuales figura el Poder Ejecutivo. La competencia de designar funcionarios públicos corresponde al Poder Ejecutivo, por lo cual no puede referirse a otro ordenador primario que no sea éste.

En cuanto a quién es el delegado, sería bueno indicar que es el Director General del Instituto Nacional de Pesca, tal

como ha sido hasta el presente. La dificultad que motiva la inclusión de esta norma radica en que el régimen de contratación de zafrales --que era el que se utilizaba para el personal embarcado-- fue derogado en la Ley de Presupuesto, con carácter general. Como no se previeron excepciones, esta posibilidad también caducó.

En consecuencia, de lo que aquí se trata es de restablecer un instituto similar, con los adecuados controles para poder disponer del personal, en oportunidad de cada salida del buque de investigación.

SEÑOR AGUIRRE.- Voy a repetir lo que en cierta oportunidad, en la consideración del Presupuesto anterior, le oí decir al señor Presidente: "Después de esta explicación he quedado más confundido que antes".

Si no entendí mal al doctor Delpiazzo, el ordenador primario es el Poder Ejecutivo; en consecuencia, por este artículo lo facultamos a delegar una competencia. De acuerdo al artículo 168, inciso 24 de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene la atribución de delegar, por resolución fundada y, bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estime conveniente. Ahora bien, si entre sus atribuciones está la de contratar al personal que atiende las tareas del buque de investigación, por el artículo de la Constitución que he mencionado, ya la puede delegar en el Ministerio y éste, a su vez, delegarla en el INAPE. De manera que no entiendo por qué se dicta esta norma; esto, me resulta verdaderamente incomprensible.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: es exacto lo que ha dicho el señor Senador Aguirre. Pero él también sabe que ha sido harto discutido el tema de las delegaciones de segundo grado y, eventualmente, el de la subdelegación que se intentaba solucionar por vía de esta disposición. No tengo objeciones en que se le introduzcan cambios a esta disposición.

SEÑOR AGUIRRE.- A mi juicio, reitero, es absurdo que facultemos a delegar a quien ya lo está por medio de la Constitución de la República. Si se quiere delegar en determinado jerarca o titular, que se diga que el delegatorio es el jerarca del INAPE o el Direcotr del Instituto Nacional de Pesca.

SEÑOR DELPIAZZO.- Entonces, deleguemos en el Director del

Instituto Nacional de Pesca.

SEÑOR RONDAN.- Sin ánimo de terciar en este diálogo administrativo en materia constitucional, creo que sería oportuno releer la disposición del artículo 31 del proyecto de ley, que en este momento la Subcomisión está estudiando.

En ese artículo se reglamenta la delegación de competencias, es decir, cuáles son los efectos de esa situación que se da en la Administración.

También sería oportuno hacer referencia a ese artículo para solucionar o por lo menos viabilizar, alguna de las cuestiones que en este momento están en discusión.

Hay una disposición que prevé ese tipo de situación. Actualmente, se está hablando del organismo o del órgano.

SEÑOR ORTIZ.- El inciso final del artículo 31 a que se refiere el señor Senador Rondán dice que no podrá delegarse la competencia para designar o promover personal, salvo los de carácter transitorio.

SEÑOR RONDAN.- No ha entrado en vigencia y ya es objeto de cuestionamiento o al parecer, no encajaría con esta disposición del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Ya que el doctor Delpiazzo se ha conformado con que no conste esa disposición en el texto de la Rendición de Cuentas, parecería que no son muy firmes las aspiraciones del Ministerio.

Si hubiera algún aspecto en contrario, sería el señor Director General quien nos rectificaría y nosotros lo aceptaríamos.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: en realidad este mecanismo ha funcionado siempre para el personal del Buque de Investigación, mientras existió el instituto de las contrataciones zafrales o transitorias. Al quedar derogado, cada vez que se necesita contratar un marinero hay que realizar la contratación respectiva y en este momento no se puede realizar por

un decreto especial del Poder Ejecutivo prohibiendo los ingresos, salvo para los casos de alta especialización o prioridad.

Pienso que esta redacción debe haber emergido de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El artículo apunta a que el Director General del INAPE pueda contratar en las condiciones que el Poder Ejecutivo fije en la reglamentación, es decir, para que este personal entre puntualmente y si es necesario, proceder con ese mecanismo antes de cada salida para obtener un funcionamiento fluido de investigación en el área pesquera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con las modificaciones propuestas se va a votar el artículo 182.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 183.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- La Ley Nº 15.845 tiene 13 artículos. Parece un poco sorpresivo que la disposición se remita al cumplimiento de lo que dispone una ley que es en realidad un texto extenso que contiene distintas normativas.

Dicho de esta manera no queda muy claro qué es lo que se quiere disponer.

SEÑOR DELPIAZZO.- El objeto de esta partida es atender los gastos que demanda el relevamiento topográfico y la confección de la carta y el estudio de las áreas necesarias.

Esta Comisión honoraria dependiente del Ministerio fue creada por esta ley para atender todo lo que tiene que ver con las crecidas del Río Uruguay. Es cierto que es un ley de más de un artículo pero sus facultades consisten en determinar cuáles son la áreas en las que se pueden haber visto

perjudicados los productores ribereños.

El fin de esto es atender el relevamiento topográfico y la confección de la carta y estudios necesarios para determinar las áreas inundables objeto de indemnización.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 183.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 184.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Mociono para que en lugar de "producido" diga "producto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la modificación propuesta se va a votar el artículo 184.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- La Mesa dio cuenta de notas recibidas de distintas Juntas Departamentales, entre ellas la de Salto que brega para que se incorporen recursos para que el Instituto Nacional de Colonización pueda atender las necesidades relacionadas con las 15 familias de la zona de Corralito que estaban ubicadas en una colonia.

Naturalmente, aunque este no es el momento apropiado para discutir el asunto, simplemente quería dejar una constancia. Un organismo oficial nos está solicitando que violemos la Constitución de la República y que no hay iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esto no obedece a una casualidad sino a una nota firmada por el Secretario de la Presidencia del Instituto Nacional de Colonización en la que exhorta a dirigirse a los señores Legisladores para que obtengan estos recursos. Me parece que esto no es correcto porque se tendría que haber hecho esa gestión con tiempo ante el Poder Ejecutivo. De manera que creo que correspondería que una vez pasado el ajetreo de la confección de toda la documentación, a los efectos de llegar a la aprobación de la Rendición de Cuentas, la Comisión debería cursar una nota a la Junta Departamental de Salto y al Instituto Nacional de Colonización haciéndoles saber que es inútil dirigirse a los señores Legisladores por cuanto no tienen facultades para crear partidas que no estén previstas y no cuenten con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE.- Con respecto al tema planteado por el señor Senador Pereyra, el señor Senador García Costa y el que habla hemos sido visitados por personas que se encuentran en esa situación y que buscan solucionar sus problemas.

Entiendo que debemos encontrar una salida a esto, dentro de nuestras posibilidades, que satisfaga las necesidades planteadas por quienes nos entrevistaron.

Uno de los caminos podría ser que se estableciera a través de alguna norma la posibilidad de que el Instituto Nacional de Colonización disponga de los recursos que le acredita el Poder Ejecutivo, no especificándose concretamente su destino, sino que se le permita manejarlos de acuerdo a su leal saber y entender.

jes.1
D/386

25x

El problema específico a que hacemos referencia comprende a 15 familias que forman una especie de colonización privada que debido a las reclamaciones judiciales del propietario se verán desalojadas de sus lugares de trabajo.

Creo que en el día de mañana podremos instrumentar alguna disposición al respecto, que luego haremos conocer a los señores Senadores integrantes de esta Comisión, tratando de resolver este problema, sin dejar de estar de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Pereyra en cuanto al procedimiento interno que aconseja.

SEÑOR PEREYRA.- Entiendo que la nota debe ser cursada. Pero descuento que voy a acompañar una posible solución, en el caso que ésta sea adecuada al problema.

SEÑOR DELPIAZZO.- Tenemos una inquietud concreta vinculada a la Facultad de Veterinaria, que trasladamos a la Comisión, sobre la cual deseamos proponer una nueva disposición. Se trata de un artículo aditivo.

El artículo 98 de la Ley sustitutiva de la Rendición de Cuentas creó una partida de N$ 33:000.000 en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, destinada a la financiación de la contrapartida nacional del Proyecto de Identificación de Métodos de Inactivación de Virus de la Fiebre Aftosa en carnes y productos cárnicos, en la Facultad de Veterinaria. Esta obra está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se trata de un proyecto insertado en la Universidad de la República, Facultad de Veterinaria. La partida fue creada en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la ejecución encomendada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Como conclusión de todas estas dificultades, al final del ejercicio corriente, es decir al 31 de diciembre, esa partida no se va a poder utilizar más adelante y la obra debería interrumpirse. La propuesta concreta que formula la Facultad de Veterinaria, sobre la cual el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ha hecho consultas con el de Transporte y Obras Públicas, consistiría en transferir para el ejercicio 1988 el monto no ejecutado de esta obra, con el propósito de concretar en el próximo año la totalidad de las obras.

jes.2
D/386

25

Si hubiera acuerdo al respecto entre los señores Senadores, haríamos llegar a la Mesa, la redacción de un artículo transfiriendo para el año próximo el monto no ejecutado de esta partida.

SEÑOR AGUIRRE.- Comparto totalmente las expresiones del señor Director General. Entiendo que es absurdo que exista una partida y que las obras queden inconclusas, porque a fin de año se cancela el crédito de acuerdo a normas generales vigentes.

SEÑOR RONDAN.- En nombre de la lógica, del sentido común y de la coherencia, hago moción concreta en el sentido formulado por el señor Senador Aguirre.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Entre el material de trabajo, tengo redactados tres artículos relacionados con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no han sido considerados, pues se trata de artículos nuevos.

Los voy a hacer llegar a la Mesa con el propósito de que sean repartidos a los señores Senadores y además, puestos a conocimiento de los representantes del Ministerio.

Cuando ello sea posible, me interesaría conocer la opinión del Ministerio sobre el caso y de no tener objeciones, someter estos artículos a consideración de la Comisión, si es posible, en el transcurso de la sesión del próximo viernes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera saber si los artículos 174 y 175 que fueron oportunamente aplazados, podrían ser considerados.

El texto que acaba de ser distribuido entre los integran-

tes de la Comisión y que lleva por título Instituto Nacional de Vitivinicultura, (Proyecto de Ley Sustitutivo, artículo 175), debería incluir al artículo 174.

En el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo se aúnan dos normas.

Una de ellas se refiere a la creación de una tasa de N$ 1,50 por litro de vino, revaluable con el correr del tiempo, cuyo producido será destinado a la promoción de la producción y comercialización de la uva y el vino.

En el artículo siguiente se le otorga el carácter de Comisión Consultora del Poder Ejecutivo a una Comisión integrada por representantes de todos los sectores vinculados con el tema de la vitivinicultura.

Los integrantes de esta Comisión han sido visitados por un conjunto de personas poco habitual, donde están representados los productores, industriales y comerciantes de vino, solicitando que los dos conceptos que están indicados en el proyecto del Poder Ejecutivo y que fueron aprobados por la Cámara de Representantes, sufran algunas modificaciones.

Lo esencial es la transformación de esa Comisión Asesora del Poder Ejecutivo en una persona jurídica de Derecho Público no estatal que naturalmente por su sola creación estará diciendo que la Comisión va a reunir más facultades y atribuciones que las previstas en el artículo 175 del proyecto que estamos examinando.

jes.4
D/386

25 x

Naturalmente al presentar ese proyecto, las partes interesadas han tenido como objetivo el tratar de desempeñar ellos --y en virtud de los intereses contrapuestos, creo que sea la forma más eficaz posible-- el buen fin que tenga la producción y comercialización de la uva y el vino.

Por nuestra parte, en consulta con los demás Senadores nacionalistas que actúan en la Comisión, hemos procedido a una afinación de la redacción que había propuesto los interesados que es, precisamente, lo que tienen ahora delante cada uno de los señores Senadores y que aspiramos sea aprobada como elemento sustitutivo de los artículos 174 y 175.

Me adelanto a decir que, con relación al artículo 174, "la creación de la tasa", simplemente cambia una palabra, que es el destino de la misma. No hay otra modificación. Naturalmente, el 175 está sustituido por 14 artículos, algunos de ellos de escasa entidad pero necesarios y otros que recogen la filosofía que está detrás de la creación de este instituto. Para evitar la utilización de la palabra vitivinicultura, que es tan difícil de pronunciar, se aspira denominar este instituto con la sigla INAVI.

Hasta aquí, señor Presidente, las referencias generales. Creo que no es necesario explicitar mucho en Comisión. Todos conocemos las circunstancias en que se desarrolla este sector de la actividad nacional y en qué medida puede resultar conveniente que un organismo de este tipo pueda trabajar con eficacia.

Me apresuro a señalar que esta no es una ley de vitivinicultura porque una de ese tipo establece muchos otros conceptos, que no son los que están registrados aquí. Esa ley debió elaborarse hace muchos años; el país se la debe a ese importante sector. En la redacción que proponemos establecemos que esta persona jurídica, INAVI, promoverá y proyectará la ley en un plazo determinado que creo que es de 120 días a partir de su constitución.

Obviamente que la intervención del Estado en la ley de vitivinicultura no va a ser reemplazada por el INAVI que será el proyectista, no el único, ni va a limitar las funciones o cometidos del Poder Ejecutivo en el Mensaje correspondiente ni tampoco la intervención que compete al Poder Legislativo.

En consecuencia, confiamos en que este proyecto se pueda aprobar.

SEÑOR BATLLE.- Desde hace mucho tiempo venimos conversando con los distintos integrantes de las organizaciones que agrupan a la Comisión Nacional de Fomento Rural, Centro de Bodegueros y Centro Nacional de Vinicultores quienes nos han entrevistado en varias oportunidades para tratar este tema en función de nuestra calidad de miembro de la Comisión de Agricultura y Pesca del Senado. Asimismo fuimos visitados en oportunidad de aproximarse la Rendición de Cuentas y tener noticias de que se iban a incorporar algunas disposiciones en su articulado durante la discusión de este texto en la Cámara de Representantes. En esa oportunidad, entendimos que el mismo se podía mejorar.

Posteriormente, fuimos visitados en el Senado por representantes de las diversas organizaciones que nos entregaron disposiciones diferentes a las aprobadas por la Cámara de Representantes en su memorándum llamado Instituto Nacional de Vitivinicultura, proyecto de ley, que comprendía cuatro artículos. Algunas redacciones de éstas disposiciones, sobre todo la del 174 que era muy extensa, nos pareció que no era la más conveniente y por ese motivo mantuvimos una conversación con el señor Senador García Costa sobre la posibilidad de analizarlo en conjunto y ver cuánto podíamos hacer para mejorar este texto e incorporarlo, efectivamente, al proyecto de Rendición de Cuentas.

Sabido es, además, que se está preparando un proyecto de ley --uno de los tantos que la Comisión de Agricultura y Pesca tendrá que analizar y elevar a la consideración del Senado-- sobre los temas principales en función de reales necesidades de transformación del ordenamiento de esta actividad agraria, así como de algunas otras de las cuales nos estamos ocupando, como es el caso concreto de la Ley Forestal.

Acaba de ser repartido este proyecto que consta de 15 artículos y que no hemos tenido oportunidad de leer.

Quiero señalar que tenemos dos artículos pendientes: el 184.1, propuesto recientemente por el señor Delpiazzo, y el 166 sobre el que habíamos solicitado al Ministerio que presentara una nueva redacción.

Quizás el ingeniero Arroyo pueda brindar alguna opinión sobre este tema.

rv.2

En principio estoy a favor de crear normas que vayan habilitando la filosofía que proponen los grupos de productores que están organizados, como por ejemplo el SUL. Las cosas así organizadas me parecen buenas, en donde los recursos los provea la sociedad, los administren directamente los interesados y asuman la responsabilidad de vigilar esa actividad con el control lógico del Estado. Me parece que la mecánica del Plan Agropecuario, a la que hacía referencia el señor Senador Pereyra, es necesaria y conveniente.

No he leído el texto de los artículos, pero siento que tenemos que ir incorporando cosas --porque frente a una industria que durante muchos años ha estado comprometida en su funcionamiento debido a normas que no se respetaban adecuadamente lo que hacía daño a la producción vitivinícola-- porque vemos que hay gente que está interesada en mejorar esta industria ya que hemos advertido que la calidad de los vinos se ha acrecentado notoriamente en los últimos años. Además, quieren mantener ese nivel y consideran que esta organización es la más conveniente para ese objetivo en el que todos están de acuerdo. Por lo tanto, creo que esta es una buena oportunidad para hacer algo provechoso, aunque no sé si de acuerdo a la interpretación del artículo 216, será estrictamente constitucional.

En consecuencia, propondría, primero, tratar de ver si podemos resolver rápidamente el problema planteado con el artículo 184/1 y hacer una nueva redacción para el artículo 166. Luego, escuchar a los representantes del Ministerio, para ver qué opinión tienen al respecto, y mañana, en la Subcomisión, los representantes de las tres colectividades políticas, poder discutir el asunto a fin de adoptar una posición definitiva.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: quiero pedir perdón al señor Senador Batlle, a la Mesa y a los integrantes de la Comisión, porque en este mar de papeles que hay frente a mí, tenía algunos artículos aditivos que no presenté a la Mesa.

Sin embargo, quiero decir que mantengo los artículos aditivos que ya he hecho llegar a la Mesa, que son los referentes a las guarderías y comedores para el personal del Ministerio y compensaciones para los que realizan horarios especiales en actividades de establecimientos de campo y que pediría que se trataran inmediatamente después de lo sugerido por el señor Senador Batlle.

rv.3

25x

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: formulo moción a fin de que se ponga a consideración el artículo 166 y el 184/1; se traten los artículos propuestos por el señor Senador Pereyra; luego se escuche a los representantes del Poder Ejecutivo en lo que tiene que ver con este proyecto y que los artículos referidos a él --artículos 174 y siguientes más los aditivos que se incorporaron, presentados por el señor Senador García Costa-- se pasen a la Subcomisión que estudia las disposiciones aplazadas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 166.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR DELPIAZZO.- Era, simplemente, para explicitar el texto pero, dado que no hay observaciones, me abstengo de hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 184/1.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos artículos aditivos, que pasarían a ser el 184/2 y el 184/3.

Léase el artículo 184/2, presentado por el señor Senador Pereyra y repartido en oportunidad de la última visita de los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se lee)



25x

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 10. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber si el Ministerio tiene alguna objeción con respecto a este artículo.

SEÑOR DELPIAZZO.- El Ministerio ha estudiado la presente disposición y sobre el punto no tiene observaciones que formular.

SEÑOR PEREYRA.- Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-4 en 10. Negativa.

Léase el artículo 184/3.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: respecto de este artículo, debemos decir que el Ministerio comparte la filosofía que lo respalda, pero tiene observaciones en cuanto a su formulación. Con el fin de superar dichas observaciones, hemos traído una redacción sustitutiva, que tiene por efecto, limitar y especificar el supuesto alcance de esta partida de alimentación que tiene que ver con la definición de la expresión "personal de campo" que, en general, es el que cumple directamente las labores de campo y normalmente lo hace lejos del lugar en que reside. Nos referimos, en particular, al caso de los funcionarios afectados a la lucha contra la fiebre aftosa, que efectúan sus labores en las islas del Río Negro, a los empleados de la Dirección Forestal que lo hacen en las islas del Río Uruguay y al personal de campo de las estaciones experimentales que cumple labores simila-

res a las de cualquier peón de establecimiento rural.

En ese sentido, hemos preparado, junto con los servicios respectivos del Ministerio, una redacción que, de considerarse conveniente, haríamos llegar a la Mesa, en sustitución de la propuesta por el señor Senador Pereyra, pero que recoge la misma idea de atender a ese tipo de personal de campo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo aditivo, presentado por el Ministerio.

(Se lee)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: quisiera saber cuáles son las razones por las que no se vota el artículo aditivo propuesto para que se disponga de los excedentes del Rubro 0 de cada ejercicio, con destino a la constitución de un fondo social destinado a la instalación de guarderías y comedores del personal del Ministerio. El Ministerio no hace objeciones al respecto y debo decir que se trata de excedentes y no de algún tipo de aumento de recursos y, repito, no he oído ninguna razón que avale la negativa. Entonces me entra la duda acerca de si realmente fue comprendido el alcance del artículo, por lo cual pediría que se reconsidere y se rectifique la votación.

SEÑOR CIGLIUTI.- Si se vota la reconsideración, de todas maneras volveré a votar negativamente, porque una cosa es que los excedentes del Rubro 0 pasen a Rentas Generales y otra que no pasen. De ese modo no se disminuye el déficit.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

En consideración, nuevamente, el aditivo propuesto por el señor Senador Pereyra, que es el 184/2.

ad.2
D/386

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 7. Afirmativa.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Si la Mesa no entendió mal, el señor Senador Batlle había propuesto que los artículos 174 y 175 y el sustitutivo presentado por el señor Senador García Costa pasaran a estudio de la Subcomisión de artículos observados. Asimismo, que los artículos propuestos por el señor Senador Rodríguez Camusso fueran puestos en conocimiento de la Comisión y del Ministerio para que este último envíe su opinión sobre los mismos los que recién serían considerados en la sesión del viernes.

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece que la Secretaría entendió mal una parte de lo que dijo el señor Senador Batlle. Si no recuerdo mal, él expresó que después de que se consideraran estos aditivos, se escuchara la opinión del Ministerio sobre el proyecto presentado por el señor Senador García Costa en sustitución de los artículos 174 y 175.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: es evidente que no podemos hablar en nombre del Poder Ejecutivo y en este momento tampoco en nombre del Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, por cuanto este articulado acaba de ser distribuido y, como es obvio, no ha sido puesto en conocimiento de la jerarquía del Ministerio; pero, si la Comisión lo permite, haríamos un par de reflexiones de carácter general, que sí nos consideramos autorizados a realizar, con respecto al articulado incluido en el proyecto que viene aprobado por la Cámara de Representantes y al que —a vuelo de pájaro acabamos de verlo— fue presentado por el señor Senador García Costa.

Creo que conviene hacer un primer deslinde que reputamos esencial entre las dos propuestas, porque no se trata de dos cosas incompatibles, sino de dos cosas distintas pero compatibles. En el proyecto de Rendición de Cuentas, y atendiendo fundamentalmente al principio de la especialidad presupuestal, se incluyeron dos disposiciones: la creación de una tasa que en realidad no tiene nada de novedosa en cuanto a la tasa en sí sino en cuanto a cómo grava al objeto considerado y la creación de una Comisión. Lo novedoso radica, principalmente, en que la administración de esta tasa estará sometida a la intervención preceptiva de una comisión honoraria, que es la que se crea por el artículo 175. De modo que en la propuesta del Ministerio y del Poder Ejecutivo, con las modificaciones que se realizaron de común acuerdo en la Cámara de Representantes, hay la creación de una tasa y de una comisión honoraria encargada de intervenir preceptivamente --dice la disposición-- en la administración de la misma.



25x

En la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo y que analizó la Cámara de Representantes, figuraba un inciso complementario del artículo 175, en el cual se fijaba un plazo de 90 días, dentro del cual el Poder Ejecutivo elevaría el proyecto de ley de creación del Plan Vitivinícola. La Cámara de Representantes creyó oportuno eliminar esa parte final en el entendido de que al Poder Ejecutivo no se le debían fijar plazos para remitir leyes al Parlamento. Pero el Poder Ejecutivo, a través de esta disposición, perseguía un doble objetivo: en primer lugar, establecer un compromiso temporal, y en segundo término, marcar, de modo puntual, que el estudio de esta temática estaba relativamente avanzado y que en breve término se remitiría un proyecto.

El señor Senador García Costa acaba de presentar un proyecto de ley que más que estar dirigido a la creación de un Plan Vitivinícola, concretamente establece el Instituto Nacional de Vitivinicultura como persona jurídica de derecho público no estatal. Sobre este aspecto señalo, que si bien muchas de las disposiciones contenidas en dicho proyecto son coincidentes con las que figuran en el anteproyecto que un grupo interdisciplinario y con representación pública y privada está elaborando en el Ministerio, lo cierto es que el tema de la naturaleza jurídica no ha sido definido por ese grupo de trabajo ni tampoco, hasta ahora, por el Ministerio.

De modo que nosotros creemos que es posible realizar el estudio del tema en dos niveles. En cuanto a los dos artículos ya incluidos, el Poder Ejecutivo ya ha tomado posición, y por lo tanto quien habla está autorizado a dar las explicaciones del caso; pero sobre el nuevo articulado propuesto por el señor Senador García Costa, nosotros solicitaríamos la licencia de la Comisión para realizar las consultas a nivel político que corresponda, por cuanto, salvo estas consideraciones generales y de tipo muy preliminar, no estamos autorizados ni investidos para profundizar en la consideración del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Entonces, habría que votar el aplazamiento de los artículos 174 y 175.

SEÑOR SENATORE.- Es exacto lo que acaba de explicar el señor Director de Secretaría del Ministerio. El proyecto presentado por el señor Senador García Costa ha llegado a sus manos y a las de los Legisladores con tiempo escaso, inclusive,

para leerlo. Con la creación del Instituto Nacional de Vitivinicultura se quiere resolver un viejo problema. Hasta ahora la ley de 1903 --una ley excelente-- fue la que rigió en la materia, pero el paso del tiempo ha ido requiriendo modificaciones. Entonces, está en la esfera de la vitivinicultura la creación de un instituto. Es evidente que el Ministerio en este momento no puede pronunciarse sobre el proyecto porque no ha tenido tiempo material para estudiarlo.

Además, para quienes hemos estado durante treinta años cerca de este problema nos es difícil aceptar un estudio sólo aproximado a la realidad. Digo ésto porque la cuestión del contralor de la vitivinicultura estuvo a cargo de la Dirección de Impuestos Internos, luego integrada a la Dirección General Impositiva, en la que quien habla actuó durante muchos años.

Evidentemente, este proyecto es bueno por cuanto indica el inicio de un camino que es necesario recorrer; el contralor sobre esta actividad no es lo que corresponde. Creo que es la primera vez que los productores y los industriales, de todos los órdenes y lugares, se ponen de acuerdo para concluir que es necesario aunar esfuerzos para lograr esto.

De manera que estaría bien --y esto lo digo en nombre de nuestra bancada-- aplazar la consideración de los artículos 174 y 175. Ya había sido propuesto que pasara a estudio de la Subcomisión este proyecto y, en ese sentido, el señor Senador Rodríguez Camusso solicitó que el Ministerio se pronunciara sobre el aditivo propuesto. Al respecto, estimo que no es pedir demasiado a los representantes de esta Cartera que el viernes nos hagan llegar su opinión sobre el proyecto dado el escaso tiempo con que contamos.

De modo que mocionaría para que se aplacen los artículos 174 y 175, que esto pase a la Subcomisión para su análisis y que el Ministerio se pronuncie sobre lo presentado por los señores Senadores García Costa --es decir, el Instituto Nacional de Vitivinicultura-- y Rodríguez Camusso a más tardar el día viernes.

SEÑOR APARICIO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera brindar un par de reflexiones respecto del control de este Ente que se crearía y que, en modesta opinión, podría ayudar a quienes van a estudiar este proyecto.



25x

Por el artículo 1º se prevé que la fiscalización será ejercida por la Inspección General de Hacienda y que la contabilidad será igual a la de la actividad privada.

De acuerdo con las normas vigentes, los organismos, servicios o entidades aún no estatales que perciben fondos públicos, son controlados por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 180/82, el que extendió las potestades de las normas contenidas en el Decreto Nº 104 a este tipo de organismos.

Este Decreto Nº 180/82 figura en el artículo 575 del nuevo proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera.

Sin embargo, en el 139 de este cuerpo normativo, son mucho más precisos los plazos para el estudio de la Rendición de Cuentas.

En ese sentido, quizás sería prudente --y esa es la reflexión que esta delegación querría acercar para su estudio-- conciliar estas normas del artículo 1º, en cuanto al control financiero, con las del artículo 139 citado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si me permite, señor Presidente, quisiera redondear un poco la idea. Si no entendí mal, se aplazarían los artículos 174 y 175 destinándoselos luego a la Subcomisión. En su oportunidad --mañana o acaso el viernes, a más tardar-- la Comisión informará sobre estos artículos, además del proyecto sustitutivo que presentó quien habla; y con la presencia de los representantes del Ministerio --quienes nos expresarán su opinión, si es que para entonces la han podido concretar-- procederemos al estudio de los artículos y del sustitutivo mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda terminado el Inciso. La Comisión agradece la presencia en Sala de los representantes de esta Secretaría de Estado.

(Se retiran de Sala los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca)

D/385
mim.3

25x

(Entran a Sala el señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

Pasaremos a estudiar el Capítulo VI, inciso 21, "Subsidios y Subvenciones".

Léase el artículo 476.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, trataremos el Capítulo VII, inciso 24, "Diversos Créditos".

Léase el artículo 477.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Solicito que se rectifique la votación del artículo 477.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador. Se rectifica la votación.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mu*1
D.386

25x

Léase el artículo 478.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 479.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 480.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Desearíamos conocer en forma más detallada a qué se refiere el texto de este artículo.

SEÑOR DAVRIEUX.- En este artículo se plantea la autorización para llevar adelante un proyecto de asistencia técnica con un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Mundial por U$S 1:000.000. Se trata de un proyecto de mejoramiento de la función pública. Esto comprende un programa de reforma fiscal, uno de inversión pública, otro de mejoramiento del mercado de capitales, reforma administrativa y estudios relacionados con la Seguridad Social y Administración.

El monto total del proyecto es de U$S 1:000.000 comprendiendo U$S 585.000 para servicio de consultores,

U$S 100.000 para entrenamiento de funcionarios públicos, básicamente en el exterior, y U$S 225.000 para equipos de computación, permaneciendo a asignar, de acuerdo a las necesidades, el saldo de U$S 90.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 481.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 481.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Solicitaría que en el inciso respectivo que está en la página 154 del repartido que tenemos delante, donde dice "las partidas con cargo a Rentas Generales y Endeudamiento Externo serán administradas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a continuación figure "en acuerdo con las Intendencias Municipales".

Creo que hay un error conceptual que no es meramente formal y tiene todo un sentido de las autonomías departamentales.

Estos fondos no son una contribución extra eventual, digamos, librada al arbitrio del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo cuando así lo aprueba. Es una obligación constitucional que establece específicamente el inciso 13 del artículo 297 de la Constitución que lo leí ayer y no creo que sea erróneo volver a recordarlo, pues expresa que son fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales administrados por éstos, "la cuota parte del porcentaje que,



25x

sobre el monto total de los recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal con destino a obras públicas departamentales". Si no existieran estas partidas, estaríamos violando la Constitución. Y cuando éstas se incluyen, estamos cumpliendo el inciso 13 del artículo 297 de la Constitución.

SEÑOR AGUIRRE.- Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No creo que sea el momento de hacer una larga disquisición sobre la intervención que se está realizando en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Creo que las partidas deberían ser otorgadas directamente a las Intendencias. Pero conozco el tema y sé que hay toda una sistematización iniciada desde hace años no siendo éste el momento para alterarlas, pero por lo menos, debe dejarse, mediante ese agregado, la constancia de que esto no es una mera voluntad generosa --no sé si la palabra puede caber en relación a un Estado-- de un Poder Ejecutivo frente a las administraciones municipales.

Es el cumplimiento de una obligación que dice que serán decretadas y administradas por éstos.

Estos artículos deberían decir "tantos nuevos pesos para los departamentos que los distribuirán de acuerdo a su criterio", con destino a obras públicas departamentales. El criterio podrá ser el de la relación población-territorio, etc.

Por lo menos sería interesante poder introducir este criterio a través de que las Intendencias no meramente reciben a un Ministerio que les dice lo que deben hacer, sino que ellas opinan.

Sé que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no lo hace así, pero prefiero que además de eso, la propia ley consigne la intervención directa, no como mero recipiente de la actividad del Tesoro Nacional sino como socios, como corresponde, en una actividad que la Constitución quiere que sean algo más que eso. Serían únicos administradores.

mu.4
D.386

En lo referente al artículo 482, donde dice "Las partidas con cargo a Rentas Generales y Endeudamiento Externo serán administradas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas", mociono se le agregue: "en acuerdo con las Intendencias Municipales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 481 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 482.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo hacer la misma constancia que realicé en el artículo anterior.

Solicito que en el penúltimo inciso se agregue la misma expresión, es decir "en acuerdo con las Intendencias Municipales".

Recorriendo el interior de la República, se ven carteles --seguramente colocados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-- donde se anuncia "MTOP. Construcción de tal camino" y abajo, dice en letra chica "Intendencia Tal".

La gente que vive en esos lugares paga impuestos que son volcados al Tesoro Nacional. La Constitución de la República señala que de ese Tesoro deben extraerse fondos y ser entregados a las Intendencias con el fin de constituir esos caminos.

Mi objetivo es que los carteles sean distintos: en la parte superior debe decir Intendencia Municipal y abajo la indicación de cuál es el Ministerio que colabora.

La Constitución expresa claramente que son las Intendencias Municipales que realizan las obras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 483.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo tiene un error de redacción pues utiliza un singular donde corresponde un plural. Si se habla de las "excepciones" debería decir que "no alcanzan" a los Gobiernos Departamentales.

Por otra parte, quisiera saber qué dice el inciso 2º del artículo 145 de la Ley Nº 15.851, porque en las normas transcriptas en el repartido éste no figura. Para entender qué se dispone en el artículo, es necesario saber cuáles son las excepciones que no alcanzan a los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 145 de la Ley Nº 15.851.

(Se lee)

SEÑOR DAVRIEUX.- El artículo 301 de la Constitución establece que requieren anuencia de la Asamblea General los préstamos que reciban las Intendencias por parte de organismos internacionales.

La redacción de este artículo crea ciertas dudas en virtud de lo expuesto por el señor Senador García Costa, con respecto de los dos artículos anteriores.

El señor Senador García Costa señalaba que los recursos que correspondían a los planes de obras municipales y a los caminos de interconexión vial, eran en realidad, recursos de la Intendencia. Esos dos artículos se refieren al hecho de que se afecta a esta tarea fondos provenientes de préstamos internacionales.

En ese caso debe entenderse que si el Poder Ejecutivo contrata un préstamo con el Banco Interamericano o con el Banco Mundial y lo afecta a este tipo de obras, entonces, se requeriría aprobación legislativa. Se hace referencia a contrataciones en forma directa o subsidiaria. Como no soy jurista desconozco el alcance del término subsidiario.

SEÑOR AGUIRRE.- Respecto de la preocupación planteada por el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entiendo que la Constitución de la República exige que cuando contrate como tal un Gobierno Departamental, debe existir aprobación o anuencia de la Asamblea General. Es decir que cuando quien contrata es otro organismo del Estado, por ejemplo el Poder Ejecutivo en nombre del Estado, no se requiere la anuencia de la Asamblea General, por lo menos en lo que respecta al artículo 301 de la Constitución. El alcance constitucional del artículo 145 de la Ley Nº 15.851 no es el tema de este momento y ya fue discutido en otra oportunidad.

Comparto la inquietud del señor Director cuando pregunta qué quiere decir que el Gobierno Departamental contrate por medio de acuerdos subsidiarios con el Banco Central o el Gobierno Central. ¿Quiere decir que cuando quien contrata es el Estado, no rigen las excepciones del artículo 145 de la Ley Nº 15.851, porque se entiende que los recursos están dados a los Gobiernos Departamentales? Esta sería una interpretación extensiva del texto del artículo 301 de la Constitución, que no corresponde. Esta disposición dice claramente que cuando quien contrata es el Gobierno Departamental en una relación bilateral, se requiere la anuencia de la Asamblea General, pero si quien contrata es el Estado Central, está vigente el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, y no regiría el artículo 301 de la Constitución.



25x

Confieso que la redacción es un poco confusa tanto desde el punto de vista gramatical como jurídico.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con respecto a la preocupación del señor Director relacionada con la interpretación de este artículo --para mí innecesario, porque no hay ninguna norma legal que pueda violar el artículo 301--...

SEÑOR AGUIRRE.- Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Respecto al numeral 13 del artículo 297 creo que el caso que se ponía nada tiene que ver con la contratación de empréstitos. Este numeral establece que se trata de recursos administrados y decretados por los Departamentos, como también los porcentajes que sobre el monto total de los recursos del Presupuesto Nacional fija la Ley Presupuestal con destino a obras públicas. El origen de los recursos del Presupuesto Nacional puede ser desde un impuesto, una tasa, una contribución por mejoras o el ingreso de un empréstito extranjero. Todos conocemos el significado del artículo 301.

Para que una Intendencia se endeude es necesario que se cumplan determinadas condiciones, pero para recibir una cuota parte del Tesoro Nacional, que no pagan las Intendencias --lo pagan sus vecinos en la medida que son ciudadanos del país-- obviamente no se precisa el consentimiento de la Junta Departamental. No se trata de una deuda sino de un derecho de ingreso que tienen las Intendencias.

En mi concepto la respuesta es muy clara. Nada tiene que ver la cuota parte que deben recibir del Tesoro Nacional con el artículo 301, ni con el origen de los fondos del Presupuesto Nacional.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que es absurda la referencia al artículo 301 de la Constitución cuando se trata de préstamos contratados por el Banco Central o el Gobierno Central y hay acuerdos subsidiarios entre dicho gobierno y el mencionado Banco. Reitero, en ese caso no rige el artículo 301 de la Constitución de la República porque no se trata de préstamos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros.

Entiendo que el artículo debe decir: "Declárase que las excepciones a que refiere el inciso segundo del artículo 145, no alcanzan a los gobiernos departamentales cuando contraten préstamos o empréstitos con organismos internacionales". Suprimir lo que viene luego y decir a continuación que "en cuyo caso se atenderá lo que dispone el artículo 301 de la Constitución de la República". Estoy de acuerdo con el señor Senador García

Costa que aunque esto no se dijera, así sería por imperio de dicha norma constitucional, pero si se quiere establecer a efectos aclaratorios, que sea como lo he expresado. No tiene sentido hablar de los acuerdos con el Banco Central y el Gobierno Central.

En consecuencia, propongo que se suprima esa parte del artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este artículo no figuraba en el Mensaje del Poder Ejecutivo. ¿Los representantes del Poder Ejecutivo saben por qué motivo fue incluido?

SEÑOR DAVRIEUX.- Desconocemos la causa. Simplemente sabemos que no fue discutido en Comisión y que se incluyó en oportunidad de tratarse en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 483.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Hay tres artículos aditivos que fueron propuestos por el señor Senador Batlle a efectos de ser agregados al Capítulo Normas Tributarias.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estos artículos que fueron presentados por el señor Senador Batlle son modificaciones impositivas, que tal como había sido anunciado por el señor Ministro, van a contar con su correspondiente iniciativa, quizás en el correr del día de mañana.

De manera que ingresarán a la Comisión de Hacienda que, en última instancia, la derivará a la Comisión de Presupuesto integrada. Señalo esto porque creo que existe un problema insalvable desde el punto de vista formal, al margen de que algunos de ellos puedan ser susceptibles de una mínima modificación. Además, adelanto que serán remitidos dos artículos adicionales.

Por lo tanto, sería conveniente considerarlos a partir del día de mañana puesto que van a contar formalmente con iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Son artículos de creación o de exoneración impositiva?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- De exoneración, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Obviamente, si son de exoneración, el Mensaje es imprescindible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 536 relativo a normas sobre ordenamiento financiero.

rv.4

25 x

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Me llama la atención que esta norma se refiera a los organismos paraestatales, como si los gastos y las inversiones de estos organismos fueran del Estado. Se dice que se incluirá una estimación de lo que dichos gastos e inversiones representen como porcentaje del producto bruto interno --lo que sí puede ser-- y de los totales de gastos e inversiones, respectivamente, del Presupuesto Nacional. Pero los gastos e inversiones de los organismos paraestatales no forman parte del Presupuesto Nacional. Entiendo que desde el punto de vista formal es un claro error. El patrimonio de las personas públicas no estatales, por su propio carácter, no forman parte del patrimonio del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 537.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Los artículos que vienen a continuación hasta el 541, están referidos al tema de los proventos.

Como se recordará, en oportunidad de la primera Rendición de Cuentas se había establecido el principio por el cual la atribución de titularidad y disponibilidad se entendía hecha al 50%. También en esa norma se dio la facultad al Poder Ejecutivo para que por reglamento pudiese realizar modificaciones, en el entendido de que las mismas iban a quedar establecidas por ley. Posteriormente, eso fue prorrogado en la Ley Nº 15.809 y en la Nº 15.851. En esta oportunidad, se trata de fijar un criterio general --que es el

mismo que se ha venido aplicando hasta ahora-- respecto a aquellas excepciones o modificaciones que quedan incorporadas en el texto legal.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber si alguna de estas disposiciones se refieren a incrementos o beneficios para los funcionarios.

SEÑOR DAVRIEUX.- Normalmente no se refieren a beneficios.

En este proyecto de ley hay algunas propuestas en ese sentido votadas favorablemente en la Comisión aunque no tenían ninguna de ellas iniciativa del Poder Ejecutivo. Pero lo normal es que esto no se prevea.

En realidad, el tema que se planteó en las anteriores Rendiciones de Cuentas y en la ley sustitutiva, era sobre la facultad que se le otorgaba al Poder Ejecutivo, lo que fue observado, en general, por los señores Legisladores ya que entendían conveniente establecerlo por ley. Esa facultad se extendió en las sucesivas leyes hasta fines de 1987.

Aquí lo que se está haciendo es recoger el planteo de los señores Legisladores, estableciendo que las excepciones están previstas por ley. En caso de que no se acceda a ello, no quedarán exceptuados los organismos correspondientes que figuran en el artículo 538.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 538.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Mociono a fin de que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

mu.2
D.386

25×

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: querría saber cuál fue el criterio que privó en la redacción de este artículo, de acuerdo con el cual algunas unidades pueden disponer del 100% y otras no. Aquí veo unidades ejecutoras correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Turismo, Ministerio de Educación y Cultura, etc. Si ellas fueran exclusivamente las pertenecientes a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, ello tendría alguna explicación, aunque no justificación. Sin embargo, al incluirse todas las demás, reconozco que me desconcierta un poco el criterio con que se les ha ubicado en este artículo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: en rigor y, de acuerdo con el cuadro que ha sido suministrado a la Comisión, los recursos extrapresupuestales son muchos y se distribuyen entre las distintas reparticiones de la Administración. Nosotros, lo que pretendimos fue guiarnos por el principio de realidad. Es decir, que aquellas unidades que en el transcurso de estos dos años justificaron, en forma razonable, sus necesidades de disponibilidad, se les exceptuó de la norma general del 50%. Al respecto debemos decir que en la Contaduría General de la Nación se creó un grupo de trabajo que sometió los requerimientos de cada una de estas unidades a un exhaustivo análisis. Casi todas estas unidades obtuvieron por vía reglamentaria la excepción en el ejercicio 1985-1986, y fue a través de ese análisis realizado en la Contaduría que llegamos a la conclusión de que ellas tienen justificativo suficiente que ameritan la excepción a esa norma general del 50%.

De alguna manera, y en esto hacemos un poco de historia en lo que hace a estos artículos, se recordará que en una oportunidad dijimos que estaba siendo objeto de consideración el tratamiento de un criterio presupuestal de carácter más formal que de fondo. Es decir, en última instancia estos recursos son de variada índole. Algunos de ellos son precios, otros son tasas, otros contribuciones. Inclusive,



25 x

hay algunos que pueden tener connotación de impuesto. Entonces, en nuestra opinión, el querer distribuir los fondos extrapresupuestales en base a un criterio de esta naturaleza, lo que podría consagrar es una injusticia, en tanto hubiera unidades ejecutoras que justificaran su necesidad de disponibilidad del 100%, con prescindencia de la naturaleza jurídica de ese recurso extrapresupuestal.

Ese fue el criterio que sustentó la Administración y en estos dos años, la casi totalidad de esas unidades tuvieron, por vía reglamentaria las excepciones que aquí se están reglamentando por vía legislativa.

Al final, hay también un artículo en el cual sugerimos la posibilidad de disponer de la facultad de excepción o de modificar, en cuanto hayan circunstancias que puedan traer aparejadas modificaciones a los justificativos que dieron lugar a la sanción legal, dando cuenta de ello, por supuesto, a la Asamblea General.

Esta es la razón por la cual están consagradas en los artículos 538, 539 y posteriores, aquellas reparticiones que sostuvieron, fundadamente, sus necesidades de mayor disponibilidad.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: con respecto a este artículo tenemos dos o tres inquietudes que, en rigor, la explicación genérica que nos fue suministrada por el señor Subsecretario, no alcanza a satisfacer.

En primer término, tenemos el Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública y todas sus unidades ejecutoras. Pero debemos señalar que no está el Inciso 26, Universidad de la República. No sé cuál es la razón para que no haya sido incluida. Ella sí había sido incluida en una disposición de esta naturaleza, en la Ley Nº 15.851, artículo 134.

Pero ahora, al establecerse una enumeración taxativa, puede interpretarse que esto significa excluirla. Por lo tanto, aun cuando el propósito del Poder Ejecutivo sea mantener --cosa que no pongo en duda-- aquella situación, al no estar en esta enumeración puede, de alguna manera, entenderse que ello representa una exclusión.



25x

Por otra parte, me llama poderosamente la atención que la disposición de estos recursos pueda incluir una situación de preferencia, de carácter bastante excepcional para algunos sectores respecto a los cuales no advierto su justificación plena --tal es el caso del Ministerio de Turismo-- y en cambio no haya una consideración similar para Ministerios de tanta significación para el país y tan cuidadosamente tratados en la consideración presupuestal --por decirlo de algún modo-- como el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Reitero que no alcanzo a entender que en un país como el Uruguay, exista una mayor disponibilidad para el Ministerio de Turismo que para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Además, quiero decir que para fijar criterio con respecto a esta situación de excepción, en función de la cual se puede disponer del 100%, en vez del criterio general que es del 50%, importa tener un conocimiento preciso de los montos a que aquí se hace referencia.

Es posible que en el cúmulo de antecedentes que nos han llegado --algunas de cuyas carpetas están presentadas como para especialistas-- estén incluidos los datos.

Pero, debemos admitir que en este momento no tenemos un conocimiento preciso de los montos que esto significa.

Es decir que cuando en el artículo 537, sobre la titularidad y disponibilidad de fondos públicos extrapresupuesta-



25x

les, se habla del 50%, ¿a cuánto asciende esa suma, en cada caso?

Y, en el artículo 538, cuando establecemos elementos de excepción, ya sea como ocurre en algunos casos --Ministerio de Turismo, de Salud Pública, etc.-- o ya sea para otros casos --Presidencia de la República, Defensa Nacional, Economía y Finanzas-- ¿a qué monto nos estamos refiriendo?

Me interesaría mucho tener una información precisa, directa, para luego poder estar en condiciones de pronunciarme.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer término y respecto a lo que se establece en relación a la Universidad de la República, debemos decir que el artículo 537 lo que establece es el criterio general que toda atribución se entenderá hecha al 50%, salvo las excepciones dispuestas por ley.

Este fue un tema debatido en oportunidad de su tratamiento en la Cámara de Representantes y quedó claro que aquí no se está estableciendo nada por esta ley, sino que las unidades que ya tengan atribución de titularidad y de disponibilidad a título expreso, por norma legal, se encuentran comprendidas en la excepción.

Si se entiende que este artículo tendría que recoger aquellas excepciones que ya tuvieron sanción legal, no habría inconveniente para hacerlo.

mu.6
D.386

25x

Pero quiero dejar en claro que la Universidad de la República, en la opinión de la Administración, ya se encuentra exceptuada --como bien señalaba el señor Senador Rodríguez Camusso-- desde la Ley Nº 15.851, donde estaba establecido a título expreso.

En segundo lugar, relacionado con el problema del Ministerio, en comparación con el de Ganadería, Agricultura y Pesca, yo decía que de alguna forma el criterio sustentado por la Administración fue tratar de determinar aquellas excepciones en función de los justificativos que hacían las distintas reparticiones. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el inciso e) presentó todas aquellas unidades ejecutoras que en su opinión requerían de la excepción. Sin duda se trata de aquéllas que generan la mayor parte de los proventos de dicho Ministerio.

En cambio, el Ministerio de Turismo tiene un único provento cuyas características son muy especiales. Se trata de la distribución de los recursos que generan los Casinos del Estado. Todos recordamos que el 40% es para las Intendencias, el 10% para el fondo de distribución de los funcionarios, y después hay una afectación del 50% restante. Se entendió, pues --cuando entre a regir la norma de la excepción del 50% que alcanzaba exclusivamente a esta afectación-- que los recursos que tradicionalmente tenía consagrados, se verían disminuidos a la mitad. Esta fue la razón por la cual en el Inciso 09 se dice "todas sus unidades ejecutoras", aunque quizá no sea la redacción más razonable si en última instancia se está hablando de que es un único provento, el básico o el fundamental, el que este inciso genera.

Ahora, en lo que hace a la cuantía de los fondos extrapresupuestales, hay un cuadro que fue presentado junto con todos los analíticos que dice "fondos públicos extrapresupuestales". Allí se establece perfectamente la relación inciso por inciso. Me adelanto a señalar que seguramente no estén establecidos unidad ejecutora por unidad ejecutora; de manera que si el señor Senador Rodríguez Camusso desea saber cuánto significa por unidad ejecutora, tendríamos que hacer un trabajo especial que con mucho gusto traeríamos lo antes posible a la Comisión. Pero si en última instancia de lo que se trata es de tener una idea de la cuantía de lo que genera cada inciso y qué relación puede establecerse con respecto a la excepción, quizá la información ya suministrada sea suficiente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Con respecto al primer tema, que



25x

tiene que ver con la situación de la Universidad de la República, me satisface la información brindada en cuanto a que queda clara la interpretación. A nosotros nos asaltó la duda, porque existiendo una disposición legal que luego es sucedida por otra, de alguna manera podría interpretarse que, siendo ésta una enumeración taxativa y no diciendo que el artículo 538 modifica o amplía el artículo 134 de la Ley Nº 15.851, sino haciendo una enumeración sin referencia a aquél, las excepciones no ratificadas por esta disposición legal quedaban derogadas; y que aquello que no está incluido en el artículo 538, se remite al 537.

Ahora, en lo que tiene relación con la cuantía de los gastos, lo que queremos saber --y vamos a buscarlo en los antecedentes-- es, concretamente, cuánto representa para cada inciso el 505, y qué se establece en el artículo 537. Asimismo cuánto representa el conjunto de la excepción que se prevé en el 538. No hablamos de unidad ejecutora por unidad ejecutora, sino de inciso por inciso. Es decir cuánto representa para el 02, para el 03, etcétera, la excepción prevista en el artículo 538. Pero junto con ello deseo saber cuánto representa, para cada inciso, la disponibilidad normal que prevé el artículo 537.

En cuanto se refiere a las determinaciones que en cada caso se han planteado, señor Presidente, naturalmente que la información suministrada expresa el punto de vista que, al respecto, tiene el Poder Ejecutivo --no necesariamente compartido por nosotros-- en cuanto refleja el punto de vista, en unos y otros casos, de los titulares de los respectivos Ministerios.

Desde nuestro punto de vista se justifica en mucho mayor medida la disponibilidad de recursos, por ejemplo, por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que por el Ministerio de Turismo. La preferencia, en una u otra dirección, refleja, en importante medida, concepciones sobre el destino nacional. Nosotros tenemos ésta pero naturalmente el proyecto recoge la preferencia que marca el Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: de acuerdo con lo planteado por el señor Senador Rodríguez Camusso, creo que el cuadro de recursos extrapresupuestales presentado es suficiente. Tal vez convenga presentar a la Comisión los decretos reglamentarios que en el transcurso de los años 1985 y 1986 establecieron las excepciones correspondientes. Lógicamente, esos cuadros de recursos, en algunos casos van a estar planteando el 50% y en otros, el 100%. Como dijimos hoy, todas

las excepciones que aquí se pretende consagrar por ley, en algunos casos, ya fueron establecidas en el transcurso de los años 1985 y 1986 por vía reglamentaria. Entonces, suministrando los decretos que establecieron esas excepciones, se puede obtener la relación de lo que significaría llevarlo --creo que está al 50%-- al 100%, y cualquier otra relación de cálculo que se pretenda establecer.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: desde el punto de vista de la información suministrada con respecto a los criterios del Poder Ejecutivo, no tengo necesidad de preguntar nada más. Lo que sí voy a solicitar es que este artículo sea aplazado hasta que nosotros encontremos entre el abundante material que nos ha sido suministrado en la oportunidad, la información que necesitamos.

SEÑOR PEREYRA.- Creí entender que el señor Senador Rodríguez Camusso quería saber, con respecto al artículo 538, cuánto significaba el monto por inciso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La información por inciso ha sido proporcionada; pero no por unidad ejecutora.

SEÑOR SUBSECRETARIO. Así es.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Además, con respecto al artículo 537, quisiera saber cuánto representa, en cada caso, ese 50%. Por ejemplo, hay Ministerios a los que no se les da el 100% en todas las unidades ejecutoras; pero tengo interés en conocer, con precisión, cuánto representa dicho 50%.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Deseo aclarar que en oportunidad de tratarse este tema en la Comisión de la Cámara de Representantes, la unidad ejecutora 073 del Ministerio de Defensa Nacional "Comando General de la Fuerza Aérea" se entendió que estaba exceptuada al 100%. Así fue elevado al Plenario. Lo cierto es que en todos los antecedentes se incluía a esta unidad ejecutora en la excepción al 100%. Pero aparentemente ello no fue recogido en la versión del proyecto que está en la Cámara de Senadores. Por lo tanto solicitaría a la Secretaría si fuera posible que consiguiera los antecedentes a los efectos de incluirlos. Creo que se produjo una omisión de pasaje, cuando vino el proyecto a esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los antecedentes, ¿están en la Cámara de Representantes?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En todos los antecedentes, señor Presidente, queda claramente establecido que en la Cámara de Representantes fue aprobado al 100% y acá no figura entre ninguna de las excepciones. En ese caso se vería incluido, al 50%, como es la norma general y en realidad estaba excepcionado al 100%. Tendría que estar incluido en el literal b) del artículo 538.

tv.3

25 x

SEÑOR FLORES SILVA.- Me parece que lo que se viene planteando es de una claridad meridiana. Digo esto porque veo cierta perplejidad por parte de la Secretaría.

Evidentemente, hay algo que se perdió y, por ende, no se puede responder dónde está; se trata de saber quién lo busca. Lo que se está solicitando es que lo haga la Secretaría. Aparentemente, se pudo haber perdido en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes o en el Plenario; acaso, se pudo haber votado en contra en esta instancia porque, según explicaciones dadas, se entendió que este comando no debería contar con esos recursos.

En definitiva, creo que esta omisión debería ser corregida.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Se hará la consulta pertinente a la Cámara de Representantes, pero lo cierto es que no se sabe quién lo tiene.

SEÑOR FLORES SILVA.- Me parece que la resignación que propone la Secretaría, desde el punto de vista jurídico, es un camino sin salida; no obstante, no me parece una cuestión muy grave.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 538.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 539.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ZORRILLA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que voy a solicitar es que la unidad ejecutora 086 "Prefectura Nacional Naval" disponga del 100% de los fondos referidos. Esta solicitud se basa en el hecho de que los proventos con que cuenta la Prefectura no alcanzan para cumplir con su misión, esto es, la salvaguarda de la vida humana en el mar, el fondo de ayuda a la navegación y tráfico marítimo, y el fondo de represión al contrabando, entre otros.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

jac.1
D/386

25 x

Por las mismas razones a que r[illegible] cuando se trató el artículo 538, voy a solicitar el aplazamiento de esta disposición, sin que ello implique abrir juicio sobre lo que ha planteado el señor Senador Zorrilla que, particularmente con lo que tiene que ver con el parágrafo segundo, parece muy atendible.

De todas maneras, las reflexiones que hice en términos generales para el artículo anterior son válidas para éste. Por lo tanto solicito el aplazamiento de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 539.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 540.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

En rigor, ésta es una atribución que se otorga al Poder Ejecutivo con carácter absolutamente general y en función de elementos que no están, a mi juicio, claramente establecidos.

Nosotros preferimos manejarnos en función de criterios objetivos que, por lo demás, en oportunidad de la consideración de cada una de las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, pueden ser ajustados o rectificados en función de la experiencia recogida en el Ejercicio inmediato anterior.

Por ende, no vamos a dar nuestro voto afirmativo a este artículo, el que estimamos fija un criterio de excesiva amplitud para el Poder Ejecutivo sin que el Parlamento tenga oportunidad de intervenir en ello.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si es facultad del Poder Legislativo determinar en qué porcentaje las unidades ejecutoras pueden disponer de los proventos, esta facultad, como todas las atribuciones de dicho Poder, no es delegable. Por tanto, en mi concepto, esto configura claramente una delegación legislativa, siendo entonces inconstitucional.

jac.2
D/386

SEÑOR FLORES SILVA.- Al margen del problema constitucional, pediría a los delegados del Poder Ejecutivo que explicaran un poco mejor el punto que ha planteado el señor Senador Rodríguez Camusso, que es el que se vincula a los criterios y objetivos.

Respecto de la expresión "no necesitan de los porcentajes", no conozco oficina pública alguna que dija que no necesita dinero.

Como supongo que esto puede dar lugar a ser manejado con un criterio de objetividad, tal vez la opinión de los representantes del Poder Ejecutivo pueda dilucidar el problema planteado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si el criterio sustentado fue ver la justificación de la necesidad, yendo repartición por repartición, lo único que puede quedar planteado, es que hayan algunas circunstancias que justifiquen sus recursos extrapresupuestales para poder financiar determinado tipo de gastos y que éstos estén sometidos a ciertas nacionalidades, es decir, que no tengan un flujo permanente.

Eso se pudo constatar y de ahí que hubo algunos que fueron objeto de modificaciones.

Es así que por intermedio de esta facultad quisiéramos contar con la posibilidad, en la revisión que anualmente se realiza de todos los recursos extrapresupuestales, de disponer de parte de estos proventos, dando cuenta a la Asamblea General.

Si se entiende que es una delegación de facultades, no tenemos inconveniente, en última instancia, en modificar o

eliminar este artículo, pero desearía que se advierta lo importante que es el sometimiento a un contralor, pues así como lo realiza el Tribunal de Cuentas estrictamente en términos de legalidad, también se puede establecer en términos de conveniencia.

Como muy bien señalaba el señor Senador Flores Silva, cuando esos recursos muchas veces quedan en manos de la oficina, siempre van a tener un justificativo como para poder tener atribución de disponibilidad sobre ellos.

Esa fue la razón de su inclusión y por lo que se entiende que sería conveniente que esta facultad se mantenga.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer un comentario muy simple respecto a esta norma.

A mi juicio, esta disposición es la otra cara de la moneda de la anterior facultad que concedió la ley al Poder Ejecutivo. En los artículos anteriores, se estableció que el 50% de los recursos extrapresupuestales y la titularidad y disponibilidad de los fondos públicos correspondía a las unidades o reparticiones respectivas. Por otro lado, se establecía la facultad del Poder Ejecutivo de elevar ese 50% en la forma en que lo estimare conveniente.

Pero ahora el problema se invierte. Es decir que se establece por ley cuáles son las excepciones, o sea, "salvo las excepciones que estableciere la ley".

Este procedimiento se cumple, dándose inclusive todas las especificaciones, pero se da al Poder Ejecutivo la facultad de reducir los recursos al 50%. Esta solución equivale a la planteada desde distintos puntos de vista.

jac.4
D/386

25x

Siguiendo el razonamiento que hacía el señor Subsecretario, si se llega a la conclusión de que alguna de las distribuciones porcentuales que se establecen a través de este artículo son excesivas, o que hay que aumentarlas, como anualmente revisamos estas disposiciones, el Poder Ejecutivo no necesita esta facultad para hacerlo.

Pienso que el tiempo que se demore en llegar a esta conclusión, va a hacer el mismo que constitucionalmente se exige para presentar la Rendición de Cuentas del próximo año.

SEÑOR FLORES SILVA.- De acuerdo al análisis que venimos haciendo de este artículo, y a medida que se avanza en su tratamiento, me parece insalvable la objeción de inconstitucionalidad. En consecuencia, creemos que se debe votar negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 9. Negativa.

Léase el artículo 541.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Todos estos artículos que se proponen derogar, establecían el criterio general de la atribución de disponibilidad de la titularidad al 50%, por sucesivas prórrogas. Si fue desglosada la norma que aquí se establece para su análisis --que vuelve a establecer lo mismo, razón por la cual dejaban de tener vigencia las anteriores-- también resulta imprescindible desglosar este artículo, ya que lo único que hace es derogar las atribuciones al 50%.

Se trata de sucesivas prórrogas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ad.1
D/386

25 x

Léase el artículo 542.

(Se lee)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 543.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: este artículo se refiere a la Ley de Tómbola, que establecía que el 30% del producido de la tasa del impuesto aplicable a cada modalidad de juego, tenía un criterio de distribución.

Al 50% que estaba destinado, exclusivamente, a equipamiento, necesidades locativas, etcétera, aquí se incorporan las cargas sociales patronales del literal b) de este artículo. Desde que rige esta ley, es decir, una vez implementado el juego, siempre se entendió que las cargas patronales estaban a cargo de este inciso de distribución. Por supuesto, que mereció alguna observación del Tribunal de Cuentas ya que tenía que haberse afectado al monto correspondiente a remuneraciones personales.

La única forma de salvar esta diferencia era mediante una norma legal que estableciera, a título expreso que las cargas sociales patronales están financiadas con cargo al inciso b), en tanto que las personales son a cargo del fondo que corresponde a remuneraciones personales.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: la explicación que brindó el señor Subsecretario, me satisface. Sin embargo, creo que no se puede hablar de cargos sociales patronales del literal b). Lo que en él existen son aportes patronales correspondientes a un personal que allí se refiere, es decir, de asesoría, administración, inspección y otras reparticiones.

ad.2
D/386

25 x

En consecuencia, sugiero que el numeral 1º, del nuevo literal a) --si es que el artículo se vota-- diga: "los aportes patronales correspondientes al personal referido en el literal b) de este artículo". Al respecto, veo que el señor Subsecretario asiente.

Por otra parte, y aunque esto proviene del Decreto-ley vigente, considero que es absurdo, desde el punto de vista jurídico, establecer un etcétera en una disposición. En este caso, se dice: que el destino es para equipamiento, muebles, útiles, etcétera, es decir, para cualquier cosa que la Administración entienda pertinente. Por lo tanto, en el numeral 2º de este artículo debería suprimirse el término "etcétera" ya que jurídicamente no corresponde.

SEÑOR DAVRIEUX.- Con respecto a lo que plantea el señor Senador Aguirre, podría existir una pequeña duda, en cuanto a los aportes patronales del personal correspondiente. Pero se entiende que es a lo que se pague por concepto de esos recursos, porque ese personal tiene otras retribuciones cuyos aportes patronales son por parte de Rentas Generales. Si se dice como lo expresa el señor Senador Aguirre, se referiría a este componente de aporte patronal.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Formulo moción en el sentido que señala el señor Senador Aguirre.

Además, solicito que se agregue la conjunción "y" antes de la palabra "útiles", debido a que se suprimió el término "etcétera".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 543.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

La Comisión tendrá que disponer en cuanto al plan de trabajo para tratar los artículos atrasados.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Salvo los artículos que han sido remitidos a las Subcomisiones correspondientes, hay un aditivo propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera en disposiciones varias, y otro referido al Poder Judicial y además, se deberán considerar artículos aplazados y qué

ahora se remite nueva redacción. Se trata de los artículos 66, 67, 68, 69, 71, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84. E inclusive ya fueron repartidos en la última sesión a los señores Senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: llevamos ya una larga jornada de trabajo y además, varios miembros de la Comisión estamos en la Casa desde las 9 de la mañana porque desde esa hora han trabajado distintas subcomisiones.

Me permito sugerir a la Comisión el siguiente plan de trabajo: dejar que el día de mañana se dedique enteramente al trabajo de las Subcomisiones que integramos junto con los señores Senadores Cigliuti y García Costa. También, deberá terminar su tarea la Subcomisión que estudia las normas de ordenamiento Financiero así como la de Obras Públicas en cuanto a plan de inversiones. Propongo concretamente que el viernes la Comisión sesione a partir de la hora 13 para considerar todos los artículos aplazados y los que sean informados por los tres grupos de trabajo que existen, es decir, Subcomisión de desglose, de Normas Financieras y de Obras Públicas.

Agrego que en el día de mañana la Mesa podría establecer los contactos necesarios a efectos de reclamar los textos sustitutivos que algunos organismos tienen pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 10 minutos)

ad.4
D/386

25x